





# ¿Te gustaría tener la oportunidad de integrarte en las principales firmas de abogados de Europa y América?

MASTER EN ABOGACÍA  
ISDE

MASTER EN ABOGACÍA  
INTERNACIONAL ISDE

Las mejores firmas de abogados del mundo colaboran con ISDE. Consulte el listado en [www.isdemasters.com](http://www.isdemasters.com)

**LLAMA E INFÓRMATE**

902 11 88 94



**I.S.D.E.**  
Instituto Superior de Derecho y Economía



**Les Heures**  
Facultad de Derecho y Ciencias Jurídicas  
Universidad de Navarra

[isde@isdemasters.com](mailto:isde@isdemasters.com)  
[www.isdemasters.com](http://www.isdemasters.com)

Con la colaboración de:



INTERAMERICAN BAR ASSOCIATION

Los Masters ISDE en Abogacía, un año más, han sido clasificados con el **número 1 en el ranking 2006-2007** que edita "El Mundo" a partir de más de 1.000 cuestionarios de masters universitarios

# STAFF

## EDITA

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CIUDAD REAL  
PASAJE DE LA MERCED 1. 13001 CIUDAD REAL  
TELÉFONOS: 926 220 721 / 926 274 210  
FAX: 926 220 733  
icacr@icacr.es  
www.icacr.es

## CONSEJO DE REDACCIÓN

### DIRECTORA

AMPARO MESSÍA DE LA CERDA BALLESTEROS

### SECRETARÍA

ROSARIO RONCERO GARCÍA-CARPINTERO

### TESORERO

RAMÓN GARCÍA FERNÁNDEZ

### SECCIÓN DOCTRINAL

RAMÓN GARCÍA ALDARÍA

### LEGISLACIÓN

ENCARNACIÓN LUQUE LÓPEZ Y M.ª SOLEDAD SERRANO NAVARRO

### JURISPRUDENCIA

GLORIA CORTÉS SÁNCHEZ, JOAQUÍN

ARÉVALO SENDARRUBIAS Y JESÚS MEDINA SERRANO

### VIDA CORPORATIVA

MIGUEL GUZMÁN MARTÍNEZ

### ACTUALIDAD JURÍDICA DE LA UNIÓN EUROPEA Y EXTRANJERÍA

MARÍA ANTONIA MARCOTE OLIVA

### FIRMA ELECTRÓNICA

CARLOS DELGADO GARCÍA-MUÑOZ

### COLABORACIONES Y PRÁCTICA JURÍDICA

FRANCISCO DÍAZ ALBERDI

### NOTICIAS Y COMUNICACIONES

MACARIO RUIZ ALCÁZAR, JUAN HERVÁS MORENO

### FISCAL

JUAN GONZÁLEZ MARTÍN-PALOMINO

### FORO SOCIAL

JOAQUÍN ARÉVALO SENDARRUBIAS Y

FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ DE LA ALEJA

### AULA DE DERECHO AMBIENTAL

GREGORIO ILLESCAS RÚJZ

### ENTREVISTA

AMPARO MESSÍA DE LA CERDA BALLESTEROS

### LIBROS Y PUBLICACIONES JURÍDICAS

CARMELO ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ

### JUNTA DE GOBIERNO

CARLOS DELGADO GARCÍA-MUÑOZ

### PÁGINA WEB DEL COLEGIO

CARLOS BRUNO GRANADOS

### HEMEROTECA

CONSEJO DE REDACCIÓN

## DISEÑO Y MAQUETACIÓN

BETA COMUNICACIÓN Y DISEÑO S.L.

GENERAL AGUILERA Nº 3- 2º B. 13001 CIUDAD REAL.

TELÉFONOS: 926 22 11 00 / 926 27 48 88

REDACCION@BETACOMUNICACION.COM

## IMPRIME

LOZANO ARTES GRÁFICAS.

TOMELLOSO, Nº 13. POL. LARACHE.

DEPÓSITO LEGAL: CR-865/88

## NORMAS BÁSICAS PARA LA ENTREGA DE TRABAJOS

Todos aquellos que estén interesados en que sus trabajos sean publicados en esta revista han de remitirlos al Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real, Pasaje de La Merced 1. 13002 CIUDAD REAL. Dichos trabajos han de entregarse en soporte informático en un archivo Word, bien en un disquete ó en un CD. Quienes opten por utilizar el correo electrónico han de enviarlo a la siguiente dirección: icacr@icacr0.es

- La correspondencia con FORO MANCHEGO debe dirigirse a: Ilustre Colegio de Abogados -PASAJE DE LA MERCED 1. 13001, CIUDAD REAL-.
- El Consejo de Redacción no asume necesariamente las opiniones vertidas en sus escritos por los firmantes.

# SUMARIO



# 6

Federico Castejón  
50 año de ejercicio de la abogacía  
I ENTREVISTA



# 24

Cena colegial de verano  
IV VIDA CORPORATIVA



# 34

La procedencia de incluir el IVA  
en las costas  
VII FISCAL



# 44

Mejora de la protección  
social en Europa  
IX UNIÓN EUROPEA

# 5

**I LA ENTREVISTA:** Federico Castejón, 50 años de ejercicio de la abogacía

# 8

**II LEGISLACIÓN:** Por Encarnación Luque López y Soledad Serrano Navarro

# 12

**III JURISPRUDENCIA:** Por Gloria Cortés Sánchez, Joaquín Arévalo Sendarrubias y Jesús Medina Serrano

# 20

**IV VIDA CORPORATIVA:** Crónica de un tiempo pasado

# 26

**V FIRMA ELECTRÓNICA:** El 38,5% de los abogados de Ciudad Real disponen de firma electrónica

# 28

**VI NOTICIAS Y COMUNICACIONES:** Por Macario Ruiz Alcázar y Juan Hervás Moreno

# 34

**VII FISCAL:** Pronunciamiento de la Audiencia Provincial de Barcelona sobre la procedencia de incluir el IVA en las costas

# 38

**VIII DOCTRINAL:** El marco competencial del nuevo estatuto de autonomía de Cataluña y el sistema autonómico de la constitución de 1978

# 44

**IX UNIÓN EUROPEA:** Mejora de la protección social en Europa

# 46

**X LIBROS Y PUBLICACIONES JURÍDICAS:** Por Carmelo Ordóñez Fernández

# 50

**XI JUNTA DE GOBIERNO:** Por Carlos Delgado García-Muñoz

# 54

**XII PÁGINA WEB DEL COLEGIO:** Certificado digital y calendario de guardias de los juzgados

# 56

**XIII HEMEROTECA**

# Federico Castejón

## 50 años de ejercicio de la abogacía

Por Amparo Messia de la Cerda

Los lectores de la Revista, en la sección Vida Corporativa podrán saber más sobre Utd. por el premio Alfonso X EL Sabio, otorgado por la Junta de Gobierno a los colegiados con más de 50 años de ejercicio de la Abogacía. Si que considerando que su trabajo es pedir justicia a los demás?

Es evidente que la función primordial de un Abogado es pedir justicia para los demás. Los años no cambian esta misión y mi futuro siempre estará vinculado a ello, que por otra parte, creo es la más bella misión que pueda tener una persona y la mejor compensación para los sacrificios que representa el ejercicio de la abogacía.

¿Qué quería decir Goethe con su celebre frase “ prefiero la injusticia al desorden”?

Realmente la frase está remitida a un contexto político para distinguir entre derechas e izquierdas, así las derechas anteponen el orden a la justicia y las izquierdas al contrario. Goethe era conservador y de aquí su célebre frase contemporánea a la revolución francesa.

Extrapolando la frase a un ámbito estrictamente jurídico podemos decir que el desorden no puede generar justicia, pues que el orden es un fin en sí mismo de la

justicia. Realmente la paz social es el principio fundamental de la justicia. La justicia será tanto más creativa cuanto más consiga un orden social perfecto.

¿Cree Utd. que nos conformaremos con la seguridad jurídica o debemos ir más allá en busca de la justicia?

La seguridad jurídica es uno de los principios básicos del derecho, junto con el respeto a los derechos humanos, la libertad, la justicia y la paz social. Aparece como título legitimador del Estado de Derecho y del Poder Judicial, en cuanto son los encargados de dar a cada uno lo suyo y solución a los conflictos sociales, lo que ocurre es que hoy está en crisis, en la medida que depende de la filosofía política de los gobiernos y máxime cuando se subvierte la independencia de la trilogía de los tres poderes clásico de Maquiavelo y la falta de conexión y consulta entre ellos, mediante Organismos absolutamente objetivos e independientes. La seguridad jurídica, pierde eficacia ante una inestabilidad exagerada de la normativa y su falta de técnica, junto con unas injerencias políticas en determinados ámbitos del Poder Judicial. La solución a esta crisis, menos leyes, más calidad técnica y mayor atención a los principios y valores para ser compatible la estabilidad del ordenamiento

jurídico con el progreso y el cambio social, puesto que la estabilidad no significa inmovilismo ni petrificación de la normativa.

En este país se hacen muchas leyes pero no cree que se pierde la preocupación de su cumplimiento.

Evidente, pero no se cumple por la inestabilidad de las leyes y su mala calidad técnica, que muchas veces hace inviable o económicamente imposible cumplirlas. Ante esta situación, muy relacionada con lo que he dicho sobre la seguridad jurídica, el ciudadano opta por no cumplirla o soslayarlas como puede.

Decían los escolásticos que las leyes para que obliguen han de ser justas, posibles y emanadas de poder legítimo. Para que sean coercitivas deben ser técnicamente buenas y claras para que el ciudadano las entiendan.

La proliferación de órganos de producción normativa (Unión Europea, Estado Comunidades Autónomas, Entes Locales...) y la cantidad de leyes, decretos, reglamentos, ordenes, instrucciones, circulares, ordenanzas... confunden al ciudadano y por si fuera poco las llamadas Leyes de acompañamiento y de medidas fiscales, económicas y sociales en donde se contempla con absoluta falta de técnica las mas disparatadas y diversas normas, sobre temas dispersos y no homologables.

# ¿Necesita actualizar su biblioteca?

**Ahora se lo ponemos  
fácil**

## Plan 5

- 1.- Nos encargamos de la selección inicial de libros en función de materias y espacio disponible, ajustándonos a su presupuesto inicial.
- 2.- Descuento del 5% en el pedido inicial y resto de actualizaciones.
- 3.- Gestionamos la suscripción a revistas y publicaciones periódicas.
- 4.- Servicio de mantenimiento trimestral en función de su presupuesto.
- 5.- Financiación del pedido inicial a 12 meses sin intereses ni gastos adicionales.

Solicite información sin compromiso en el 92 627 16 92



**LIBRERIA CILSA**  
**LIBRERIA TECNICA ESPECIALIZADA**

C/ Libertad, 3 · 13004 CIUDAD REAL  
Tfno.: 926 27 16 92 · Fax: 926 22 27 74  
E-Mail: [creal@libreriacilsa.com](mailto:creal@libreriacilsa.com)

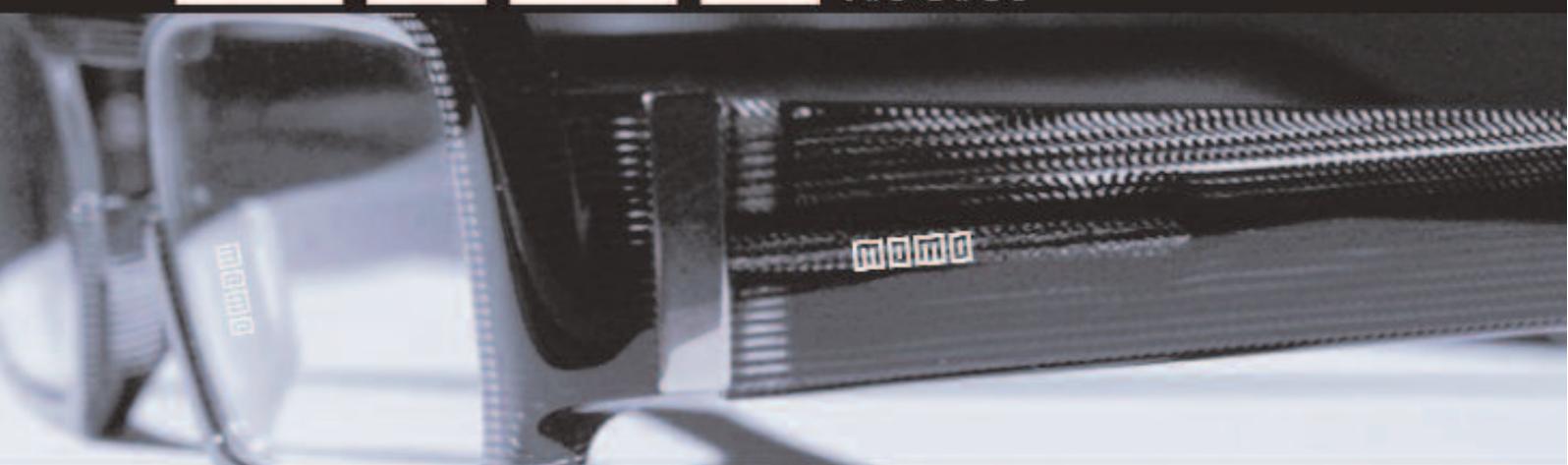
[www.libreriacilsa.com](http://www.libreriacilsa.com)

OPTICA

MOMO

MODA  
PARA  
TUS OJOS

OPTICA  
MOMO



DESCUENTOS ESPECIALES

C/PALOMA 1-4 CIUDAD REAL  
[WWW.OPTICAMOMO.COM](http://WWW.OPTICAMOMO.COM)



**DON FEDERICO CASTEJON SANCHEZ**, nacido el 14 de marzo de 1.933 licenciado por la Universidad de Granada, Diplomado en Derecho Agrario, Diplomado en Derecho Fiscal y en Derecho europeo y Profesor de Derecho Mercantil y Economía en la antigua Escuela de Comercio de Ciudad Real.

Es colegiado del Ilustre Colegio de Ciudad Real desde 1.958, igualmente ha pertenecido a los Ilustres Colegios de Madrid, Albacete, Córdoba y Jaen.

En su faceta institucional ha ocupado diferentes cargos de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Ciudad Real habiendo sido tesorero, bibliotecario, secretario y diputado 1º hasta ser elegido Decano entre los años 1977 a 1995 en una época donde entre otras cosas se tuvo que hacer frente a la adquisición y financiación de la actual sede, se firmó el primer Convenio con la Universidad de lo que luego ha sido origen de la Escuela de Práctica Jurídica. Igualmente se refundó la Revista Foro Manchego en su segunda época.

Ha sido primer Presidente del Consejo Regional de la Abogacía, miembro de la Comisión Permanente del Consejo General de la Abogacía y Consejero de la misma institución.

Igualmente es Miembro de la Asociación Española de Asesores Fiscales y fue miembro de la Asociación Internacional de Jóvenes Abogados, teniendo publicaciones sobre Ordenación Fiscal de la Agricultura y el Tratamiento Fiscal de las indemnizaciones.

Finalmente ostenta la Cruz de 1º clase de San Raimundo de Peñafort, la Medalla de Honor del Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real y la Medalla de Honor del Consejo Regional de la Abogacía.

## ¿Cuál es la virtud que más aprecia en el abogado?

La vocación, su desinterés propio, la libertad y la independencia. Sin estos valores no se puede ser buen Abogado.

La vocación exige mucho sacrificio, porque tienes que superar desagradecimientos, incomprensiones, ingratitudes, deslealtades..., y por encima de todo ello, anteponer un orden superior que es

lo único que permite salir adelante.

La libertad y la independencia son lo único que te permite valorar tu intervención profesional junto con el estudio exhaustivo del caso.

## ¿Y el defecto más reprochable?

Que mezcle el interés propio, con el caso, porque le lleva a perder libertad e independencia.

## Por último, qué proyectos tiene para el futuro.

Los mismos que cuando comencé hace muchos años, continuar con la profesión en un ámbito más seleccionado, y escueto dedicarme con más tiempo a mi mujer, mis hijos y mis nietos, ver cine y coleccionista.

Por supuesto, a seguir abierto a mis compañeros, para cultivar su amistad y al Colegio para todo aquello que me pidan.

# Legislación

febrero

## MINISTERIO DE JUSTICIA

- **Secretarios Judiciales.**- Corrección de errores del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de l Cuerpo de Secretarios Judiciales .
- **Matrimonios de complacencia.**- Instrucción de 31 de enero de 2006, de la Dirección de los Registros y del Notariado, sobre Matrimonios de complacencia.

B.O.E. 17 de febrero de 2006 Nº 41

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

- **Reglamento General de Conductores.**- Corrección de erratas del Real Decreto 62/2006, de 27 de enero, por al que se modifica el reglamento General de Conductores , aprobado por el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo.

B.O.E. 20 de febrero de 2006 Nº 43



## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- **Impuestos especiales.**- Real Decreto 175/2006, de 10 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1326/1987, de 11 de septiembre, por el que se establece el procedimiento de aplicación de las directivas de la Comunidad Europea sobre el intercambio de información tributaria, y por el que se atribuyen competencias en el ámbito del Reglamento (CE) nº 2073/2004, del Consejo, de 16 de noviembre, sobre cooperación administrativa en el ámbito de los impuestos especiales.
- **Importación de vehículos automóviles.**- Orden EHA/444/2006, de 14 de febrero, sobre documentación acreditativa para la importación de vehículos automóviles.
- **Accidentes de Circulación. Indemnizaciones.**- Corrección de erratas de la Resolución de 24 de enero de 2006, de la Dirección General de Seguros y Fondos de pensiones , por la que se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2006, el sistema para la valoración de daños y perjuicios ocasionados a las personas en accidentes de circulación.

B.O.E. 23 de febrero de 2006 Nº 46

## MINISTERIO DE SUNTOS EXTERIORES Y COOPERACIÓN

- **Tratados Internacionales.**- Resolución de 2 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 801/ 1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado, en materia de Tratados Internacionales.

B.O.E. 16 de febrero de 2006 Nº 40

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

- **Horarios comerciales.**- Ley 10/2005, de 15 de diciembre, de Horarios comerciales de Castilla La Mancha.
- **Estatuto del Consumidor.** Ley 11/2005, de 15 de diciembre, del estatuto del Consumidor.
- **Ordenación del Territorio y Actividad Urbanística.**- Ley 12 /2005, de 27 de diciembre, de modificación del decreto Legislativo 1/204, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad urbanística de Castilla-La Mancha.
- **Presupuestos Generales.**- Ley 13/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha para 2006.
- **Transporte de personas por carretera.**- Ley 14/2005 de 29 de diciembre , de ordenación del transporte de personas por carretera en Castilla-La Mancha.
- **Tributos cedidos.**- Ley 17/2005, de 29 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos.

B.O.E 23 de febrero de 2006 Nº 46

## CORTES GENERALES

- **Senado.**- Reforma del Reglamento del Senado por la que se modifica el artículo 49,2.

B.O.E. 28 de febrero de 2006 Nº 50

marzo

## MINISTERIO DE JUSTICIA

- **Nacionalidad española y adopciones internacionales. Competencias de los Registros Civiles Municipales.**- Instrucción del 28 de febrero de 2006, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre competencia de los Registros Civiles Municipales en materia de adquisición de la nacionalidad española y adopciones internacionales.

B.O.E. 24 de marzo de 2006 Nº 71

- **Registro Civil y Libro de Familia.**- Orden JUS/568/2006, de 8 de febrero, sobre modificación de modelos de asientos y certificaciones del Registro Civil y del Libro de Familia.

B.O.E. 3 de marzo de 2006 Nº 53

- **Consignaciones y Depósitos judiciales.**- Real Decreto 467/2006, de 21 de abril, por el que se regulan los depósitos y consignaciones judiciales en metálico, de efectos y valores.

B.O.E. 12 de msayo de 2006 Nº 113

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

- **Medidas para favorecer la igualdad entre hombres y mujeres.**- Resolución de 17 de marzo de 2006, de la Subsecretaría , por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 2006, sobre implantación de las medidas

para favorecer la igualdad entre hombres y mujeres aprobadas por el Consejo de Ministros el 4 de marzo de 2006.

B.O.E. 18 de marzo de 2006 Nº 66

## JEFATURA DEL ESTADO

- **Impuesto sobre el Valor Añadido.**- Ley 3/2006, de 29 de marzo, de modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, para adecuar la aplicación de la regla de prorrata a la Sexta Directiva europea.

B.O.E. 30 de marzo de 2006 Nº 76

- **Presupuestos Generales del Estado.**- Correcciones de la Ley 30/2005, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006.

B.O.E. 30 de marzo de 2006 Nº 76

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

- **Traspaso de medios a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha .-** Real Decreto 506/2006, de 27 de marzo, sobre Automóviles del traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de los medios adscritos a la gestión en materia de agricultura, Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

Real Decreto 360/2006, de 27 de marzo, de traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de los medios adscritos a la gestión de las prestaciones sanitarias del Seguro Escolar.

B.O.E. 30 de marzo de 2006 Nº 78

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- **Automóviles de Automóviles.**- Corrección de errores de la Orden EHA/444/2006, de

14 de febrero, sobre documentación acreditada para la Automóviles de vehículos Automóviles.

B.O.E. 21 de marzo de 2006 Nº 68.

- **Reglamento General de Recaudación.**- Corrección de errores de la Orden EHA/4078/2005, de 27 de diciembre, por la que se desarrollan determinados artículos del Reglamento General de Recaudación , aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

B.O.E. 3 de marzo de 2006 Nº 53

- **Blanqueo de capitales.**- Orden EHA/1439/2006, de 3 de mayo, reguladora de la declaración de movimientos de medios de pago en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales.

B.O.E. 13 de mayo de 2006 Nº 114

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.

- **Protección del desempleo.**- Real Decreto 200/2006, de 17 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 62571985, de 2 de abril, que desarrolla la Ley 31/1984, de 2 de agosto de protección por desempleo.

B.O.E. 3 de marzo de 2006 Nº 53

abril

## JEFATURA DEL ESTADO

- **Presupuestos Generales del Estado.**- Corrección de errores de la Ley 30/1995, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del estado para el año 2006.

B.O.E. 5 de abril de 2006 Nº 81

- **Regulación de conflicto de intereses entre Altos Cargos.**- Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos cargos de la Administración General del Estado.

B.O.E. 11 de abril de 2006 Nº 86

- **Impuesto sobre el Valor Añadido.**- Ley 6/2006, de 24 de abril, de modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), para la clarificación del concepto de vehículo destinado a transporte de personas con minusvalía contenido en la misma Ley.

- **Sociedades Anónimas. Modificación.**- Ley 7/2006, de 24 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

B.O.E. 25 de abril de 2006 Nº 98

- **Medio Ambiente.**- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

- **Montes.**- Ley 10/2006, de 28 de abril , por el que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

B.O.E. 29 de Abril de 2006 Nº 102

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- **Presupuestos Generales.**- Orden EHA/1032/2006, de 6 de abril, por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

B.O.E. 8 de abril de 2006 Nº 84

- **Catastro Inmobiliario.**- Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrollale texto refundido de la Ley del

Catastro Inmobiliario , aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

B.O.E. 24 de marzo de 2006 Nº 97

## MINISTERIO DE JUSTICIA

- **Procuradores de los Tribunales de España.**- Real Decreto 351/2006, de 24 de marzo, por el que se modifican el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, aprobado por el Real Decreto 1281/2002, de 5 de diciembre.

B.O.E. 12 de abril de 2006 Nº 87

- **Prevención del Fraude documental.**- Instrucción de 20 de marzo de 2006, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre prevención del Fraude documental en materia de estado civil.

B.O.E. 24 de abril de 2006 Nº 97

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

- **Violencia sobre la Mujer.**- Corrección de errores del real Decreto 253/2006, de 3 de marzo, por el que se establecen las funciones, el regimen de funcionamiento y la composición del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, y se modifica el Real Decreto 1600/2004 de 2 de julio , por el que se desarrolla la estructura básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

B.O.E. 20 de abril de 2006 Nº 94

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

- **Oficina Española de Patentes y Marcas.**- Real Decreto 397/2006, de 31 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1270/1997, de 24 de julio, por el que se regula la Oficina Española de Patentes y Marcas.

B.O.E. 22 de abril de 2006 Nº 96

mayo

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

- **Procedimientos Administrativos.-** Real decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

Real Decreto 523/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la exigencia de aportar el certificado de empadronamiento, como documento probatorio de domicilio y residencia, en los procedimientos administrativos de la Administración General del estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes

B.O.E. 9 de mayo de 2006 Nº 110

## JEFATURA DEL ESTADO

- **Educación.-** Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

B.O.E. 4 de mayo de 2006 Nº 106

- **Régimen de Actividades Transfronterizas.-** Ley 11/2006, de 16 de mayo, de adaptación de la legislación española al Régimen de Actividades Transfronterizas regulado en la Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a las actividades y supervisión de fondos de pensiones de empleo

- **Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.-** Ley 12/2006, de 16 de mayo, por la que se modifica el Texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y la Ley

24/1988, de 28 de julio. Del Mercado de Valores.

B.O.E. 17 de mayo de 2006 Nº 117

- **Ley General de estabilidad Presupuestaria.-** Ley Orgánica 3/2006, de 26 de mayo, de reforma de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

- **Iniciativa Legislativa Popular.-** Ley Orgánica 4/2006, de 26 de mayo, de modificación de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular.

- **Régimen de enajenación de participaciones públicas.-** Ley 13/2006, de 26 de mayo, por la que se deroga el Régimen de enajenación de participaciones públicas en determinadas empresas establecido por la Ley 5/1995, de 23 de marzo, y sus disposiciones de desarrollo y ejecución.

- **Técnicas de Reproducción Asistida.-** Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida.

- **Estabilidad Presupuestaria.-** Ley 15/2006, de 26 de mayo, de reforma de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de estabilidad Presupuestaria.

- **Estatuto del Miembro Nacional de Eurojust.-** Ley 16/2006, de 26 de mayo, por la que se regula el estatuto del Miembro nacional de Eurojust y las relaciones con este órgano de la Unión Europea.

B.O.E. 27 de mayo de 2006 Nº 126

## JUNTA ELECTORAL CENTRAL

- **Referéndum.-** Instrucción de 24 de mayo de 2006, de la Junta Electoral Central, sobre la aplicación del artículo 14.1.b) de la Ley Orgánica 2/1980, de 18

de enero, sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum.

B.O.E. 26 de mayo de 2006 Nº 125

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- **Reglamento de exención de determinadas categorías de acuerdos.-** Real decreto 602/2006, de 19 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de exención de determinadas categorías de acuerdos de intercambio de información sobre morosidad.

B.O.E. 31 de mayo de 2006, Nº 129.



# Jurisprudencia

Por Gloria Cortés Sánchez  
Joaquín Arévalo Sendarrubias  
Jesús Medina Serrano

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1  
CIUDAD REAL  
AUTO: 00071/2006  
AUDIENCIA PROVINCIAL DE  
CIUDAD REAL  
Sección 001

ROLLO : RECURSO DE APELACION (LECN) 0001066 /2006  
Juzgado procedencia : JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1  
de ALMADEN  
Procedimiento de origen : PROCEDIMIENTO ORDINARIO  
0000200 /2005

AUTO Nº 71  
Ilmos. Sres.  
Presidente:  
D. JOSÉ MARÍA TORRES FERNÁNDEZ DE SEVILLA  
Magistrados:  
D. LUIS CASERO LINARES  
Dª MARÍA PILAR ASTRAY CHACÓN  
D. ALFONSO MORENO CARDOSO (Ponente)

Ciudad Real, a doce de mayo de dos mil seis.

Incoado el presente rollo de apelación dimanante de los autos de Procedimiento Ordinario 200/05, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Almadén, en los que aparece como parte apelante Dña., y como apelada D.

## HECHOS

**PRIMERO.-** El Juzgado de Primera Instancia de Almadén, dictó sentencia con fecha 16 de enero de 2006, y notificada a las partes, se interpuso recurso de apelación por la parte demandante, y admitido en ambos efectos, las partes hicieron las alegaciones que estimaron oportunas, remitiéndose los autos a este Tribunal, previo emplazamiento de las partes en legal forma, donde recibidos, se formó rollo y se turnó la Ponencia, correspondiendo al Ilmo. Sr. Magistrado D. ALFONSO MORENO CARDOSO.

**SEGUNDO.-** Trascurrido el plazo concedido para personarse en este Tribunal, no ha comparecido la apelante, a pesar de tener ya designado Procurador por el turno de oficio, si bien, sí compareció en forma legal la parte apelada D., al cual se le tuvo por personado en forma legal bajo la dirección letrada de Dña. y representado por el procurador.

## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO:** La reforma operada en la Ley de Enjuiciamiento Civil por la Ley 22/2003 Concursal, de 9 de julio, ha impuesto en la tramitación de la apelación el emplazamiento de las partes (art. 463.1). Y si bien no especifica las consecuencias de la falta de personación en plazo de las partes, esta consecuencia no puede ser otra que la preclusión y pérdida

de la oportunidad de realizar el acto de que se trata (art. 136 L.C.Civil), de modo que, siendo preciso que el apelante mantenga su voluntad de recurrir, realizando para ello los trámites precisos, entre ellos, ahora, la personación en el Tribunal que ha de conocer del recurso, la ulterior consecuencia no puede ser otra que la de declarar desierto el recurso, en cuanto éste no puede ser tramitado sin la presencia de la parte apelante, ya que, de lo contrario, carecería de todo sentido el emplazamiento.

**SEGUNDO:** La declaración de quedar desierto el recurso, por causa imputable por entero al apelante, conlleva la imposición de costas a éste. Vistos, los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

## PARTE DISPOSITIVA

La Sala ACUERDA: Declarar DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por Dña. y firme la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Almadén en los autos referenciados, con expresa imposición de costas a la parte apelante. Contra este Auto cabe recurso de reposición a interponer en plazo de cinco días, mediante escrito dirigido a la Sala. Remítanse los autos al Juzgado de procedencia, con testimonio de esta resolución a los oportunos efectos. Así lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. arriba expresados. Doy fe.

## NOTA DE LA REDACCIÓN

(En esta materia, el criterio de la Audiencia Provincial es distinto al de otras que, como en el caso de la Audiencia Provincial de Madrid, no consideran que haya que declarar desierto el recurso.)



AUD.PROVINCIAL SECCION N. 2  
CIUDAD REAL  
AUTO: 00066/2006

ROLLO: RECURSO DE QUEJA (LECN) 151/2006-J.  
Juzgado procedencia: JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.3 de PUERTOLLANO.  
Procedimiento de origen: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 253/2005.

AUTO NUM.: 66/2.006.  
ILMOS SRES.  
PRESIDENTE: D<sup>a</sup> CARMEN PILAR CATALAN MARTIN DE BERNARDO.  
MAGISTRADOS:  
D<sup>o</sup> IGNACIO ESCRIBANO COBO.  
D<sup>a</sup> MONICA CESPEDES CANO  
D<sup>o</sup> FULGENCIO VICTOR VELAZQUEZ DE CASTRO PUERTA.

**E**n Ciudad Real, a dos de Mayo de dos mil seis.

**VISTO** en grado de apelación ante esta Sección 2 de la Audiencia Provincial de CIUDAD REAL, los Autos de PROCEDIMIENTO ORDINARIO 253/2005, procedentes del JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.3 de PUERTOLLANO , a los que ha correspondido el Rollo 151/2006, en los que aparece como parte apelante Roberto, representado por el Procurador, y asistido por el Letrado, y como apelada "S.A.", y siendo Magistrada Ponente la Il<sup>ma</sup>. Sra. D<sup>a</sup>. CARMEN PILAR CATALAN MARTIN DE BERNARDO.

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

**PRIMERO:** Se aceptan los antecedentes de hecho de la resolución apelada.

**SEGUNDO:** Seguido el juicio por sus trámites legales, por el Juzgado de Primera Instancia número tres de Puertollano, se dictó auto con fecha 27 de Enero de 2.006 , cuya parte dispositiva dice: "Parte Dispositiva: No ha lugar a tener por preparado por la parte actora el recurso de apelación contra la sentencia dictada en este proceso con fecha 19 de Diciembre de 2.005.

Notificada dicha resolución a las partes, por la parte se interpuso recurso de apelación, que fue admitido y cumplidos los trámites correspon-

dientes, fueron remitidos a este Tribunal donde han comparecido los litigantes, sustanciándose el recurso en la forma legalmente establecida, señalándose para el acto de la votación y fallo el DIA DOS DE MAYO DE 2.006.

**TERCERO:** En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS:

**PRIMERO:** Constituye el objeto del presente recurso de queja, interpuesto por la representación de D. Roberto, el Auto dictado en la instancia, de fecha 27 de enero del año en curso, por el que se dispone no haber lugar a tener por preparado el recurso de apelación interpuesto por la representación mencionada, al no darse los requisitos establecidos en el art. 457.1,2 de la L. E. Civil.

**SEGUNDO:** Señala la resolución dictada por la Audiencia Provincial de Madrid de fecha 1-2-2005: "el alcance del significado que ha de atribuirse al término «pronunciamientos», como objeto de recurso, debe significarse que el art. 457, apdo. 2 LEC 1/2000 establece, en efecto, que «En el escrito de preparación el apelante se limitará a citar la resolución apelada y a manifestar su voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que impugna». Esta disposición se refiere explícitamente a los «pronunciamientos» no a los «fundamentos» de la resolución recurrida. Así, el art. 209 LEC 1/2000 rector de las formalidades que han de observarse en la redacción de las sentencias determina que: «Las sentencias se formularán conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y con sujeción, además, a las siguientes reglas: 1ª. En el encabezamiento

deberán expresarse los nombres de las partes y, cuando sea necesario, la legitimación y representación en virtud de las cuales actúen, así como los nombres de los Abogados y Procuradores y el objeto del juicio. 2ª. En los antecedentes de hecho se consignarán, con la claridad y la concisión posibles y en párrafos separados y numerados, las pretensiones de las partes o interesados, los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente y tengan relación con las cuestiones que hayan de resolverse, las pruebas que se hubiesen propuesto y practicado y los hechos probados, en su caso. 3ª. En los fundamentos de derecho se expresarán, en párrafos separados y numerados, los puntos de hecho y de derecho fijados por las partes y los que ofrezcan las cuestiones controvertidas, dando las razones y fundamentos legales del fallo que haya de dictarse, con expresión concreta de las normas jurídicas aplicables al caso. 4ª. El fallo, que se acomodará a lo previsto en los artículos 216 y siguientes, contendrá, numerados, los pronunciamientos correspondientes a las pretensiones de las partes, aunque la estimación o desestimación de todas o algunas de dichas pretensiones pudiera deducirse de los fundamentos jurídicos, así como el pronunciamiento sobre las costas. También determinará, en su caso, la cantidad objeto de la condena, sin que pueda reservarse su determinación para la ejecución de la sentencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 219 de esta Ley ».

Como puede observarse, el núm. 4º del art. 209 LEC 1/2000 obliga a separar y numerar «... los pronunciamientos correspondientes a las pretensiones de las partes», particularmente diferente de los «fundamentos» que regula en el núm. 3º Efectivamente, el artículo 457 establece como requisitos expresos del escrito de

preparación del recurso, aparte del plazo de cinco para su presentación - apartado 1.º- la cita de la resolución apelada y la voluntad manifiesta de recurrir, «con expresión de los pronunciamientos que impugna», de acuerdo con el apartado 2.º, a los que deben sumarse los generales de la recurribilidad de la resolución, legitimación y gravamen, extensivos a todos los recursos, no cuestionados en momento alguno.

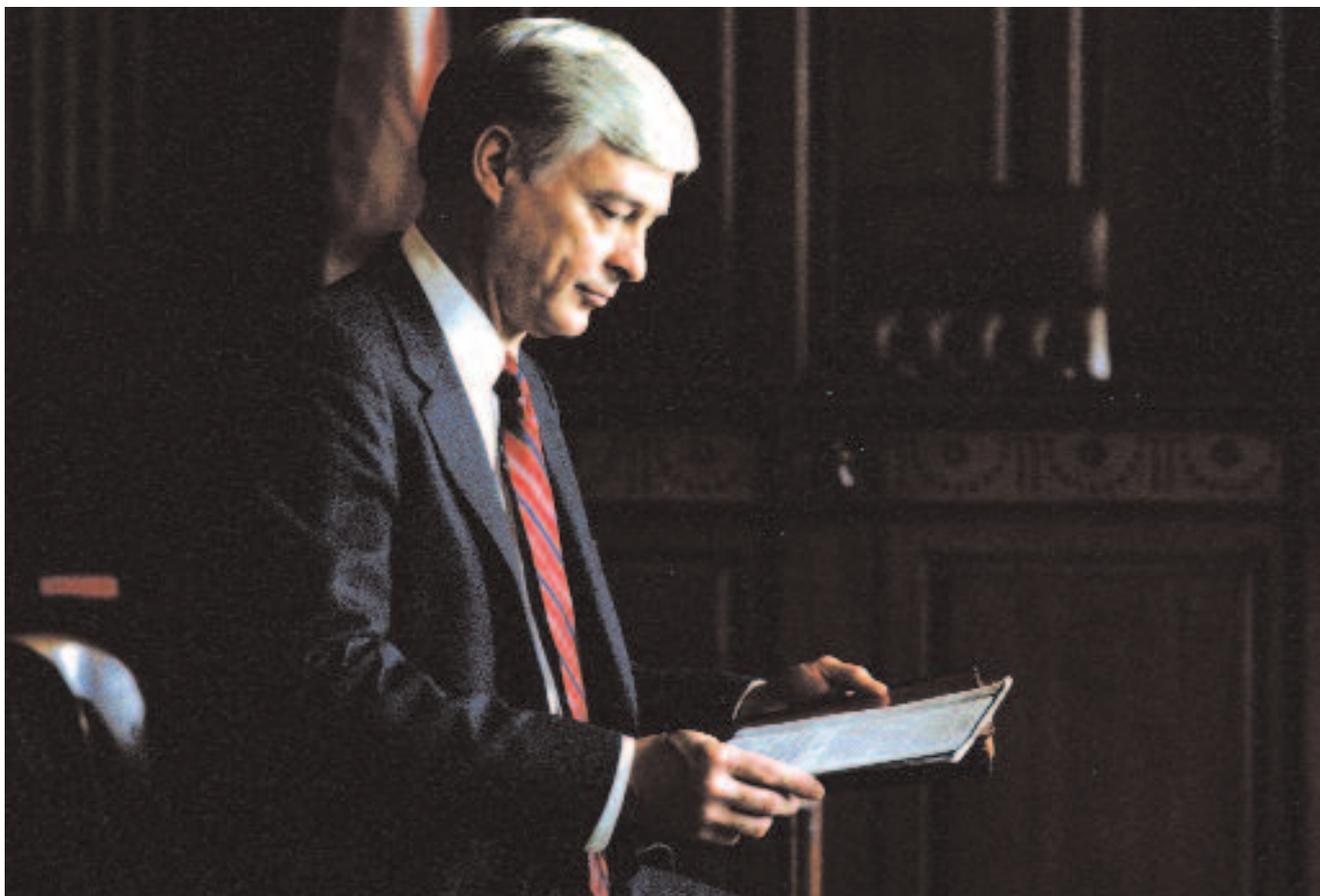
No obsta la anterior consideración la previsión del apartado 4 del artículo 457 que establece la inadmisión por el Tribunal del escrito de preparación del recurso cuando no se hayan cumplido los requisitos del apartado anterior --que la resolución impugnada fuera apelable y el recurso se hubiera presentado dentro de plazo--, pues éste debe relacionarse necesariamente a su vez con el número 2, donde se recoge como se lleva a cabo la impugnación de la resolución, integrando en su cómputo los requisitos especiales del recurso. Esa exigencia de mención expresa de los pronunciamientos impugnados, guarda además plena concordancia, sin solución de continuidad, con la fase siguiente del recurso, consistente en su interposición y formalización, realizándose dicha apelación por medio de «escrito en el que se expondrán las alegaciones en que se basa la impugnación», según recoge literalmente el inciso segundo del número 1º del artículo 458, de donde cabe colegir, que aquellos pronunciamientos no impugnados «ad initio», no pueden ser objeto de alegación en el escrito formalizándolo, como viene ya sosteniendo de forma reiterada y pacífica las distintas Audiencias Provinciales, citándose especialmente la Sentencias de Madrid, Sección 22.ª, de fecha 12 de marzo EDJ 2002/19426, 1 de febrero EDJ 2002/19389 y 29 de enero de 2002 EDJ 2002/16282, Asturias de 30 de octubre de 2001, y

Burgos de 10 de enero de 2002 , que incluso confiere firmeza al resto de pronunciamientos no impugnados.(...). En consecuencia dicho requisito deviene en insubsanable, como vienen también reiteradamente declarando las recientes Sentencias dictadas por las AA.PP. de Vizcaya de fecha 13 de febrero de 2002 EDJ 2002/10458 , Alicante, de 7 de febrero de 2002 EDJ 2002/11466 , y Valencia de 28 de enero de 2002 EDJ 2002/7329 , entre las más recientes, y la propia resolución de esta Sala de fecha 17 de octubre de 2002 del Rollo de Apelación 706/2001, por lo que dicha causa de inadmisión del recurso se constituye en causa de desestimación (SS. del Tribunal Supremo de 12 de noviembre de 1994 EDJ 1994/8720, 26 de enero de 1996 EDJ 1996/262, 3 de julio de 1998, 19 de octubre de 1998 EDJ 1998/23071, 21 de diciembre de

1998 EDJ 1998/30782, 22 de febrero de 1999 EDJ 1999/1618, 10 de junio de 1999 EDJ 1999/12528, 8 de noviembre de 2000 EDJ 2000/38836, 9 de febrero de 2001 EDJ 2001/1288, 28 de marzo de 2001 EDJ 2001/2330, entre otras muchas ), sin que ello vulnere a su vez derechos fundamentales, pues como tiene declarado nuestro Tribunal Constitucional en Auto 262/1995 EDJ 1995/6839 «el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva reconocido por el artículo 24, 1 C.E . incluye el derecho a los recursos establecidos por la ley, si bien dicho derecho no queda conculcado por una resolución de inadmisión legalmente establecida, aplicada por el órgano judicial en forma razonada y no arbitraria (STC 100/88 EDJ 1988/416 )», que tampoco se erige en el presente caso como aplicación rigorista y formal del citado requisi-

to, impidiendo un pronunciamiento sobre el fondo del asunto (SSTC 2ª 18/96 de 29 Ene.; 255/93 de 20 Jul. EDJ 1993/7395 ), por los fundamentos expuestos, habida cuenta de la regulación procesal establecida por el Legislador, y cuya inobservancia, determinante del no acceso a la segunda instancia revisora, solo es exigible en materia penal por virtud de lo dispuesto en el artículo 14 núm. 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 19 Dic. 1966 . Todo lo anteriormente expuesto lleva a la desestimación del recurso, confirmando en su integridad la sentencia de instancia».

Análogamente, la SAP de Alicante, Secc. 7.ª, de 17 de enero de 2003 (03PC32) precisó que: «... Dispone el artículo 457 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, en su número 2 , que en el escrito de preparación el



apelante se limitará a citar la resolución apelada y a manifestar su voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna. En el nuevo proceso civil en el escrito de preparación del recurso de apelación debe especificarse qué se impugna, lo que tiene obviamente especial trascendencia cuando se trata de sentencia, como es el caso. No se trata, pues, únicamente de anunciar la voluntad de recurrir, sino también de precisar qué es lo que se recurre, estando pues, ante una diferencia muy importante con el sistema anterior, pues si bien no se exige que en el escrito de preparación se expongan razonadamente las alegaciones en las que se basa la impugnación, trámite reservado para el escrito de interposición, sí al menos dotar a dicho escrito de preparación del contenido mínimo posible. Aun obedeciendo a una exégesis respetable, responden a un rigorismo formalista que, en nuestro criterio, parece proscrito por el art. 24 C.E. y por una constante doctrina emanada del Tribunal Constitucional, reputan insubsanable la falta de expresión concreta de los «pronunciamientos» objeto del recurso.

**TERCERO:** A nuestro juicio, un correcto (y no desafortado) entendimiento de la cuestión, pasa por tomar en consideración cuál sea el propósito último de la disciplina legal introducida por la LEC 1/2000 a este respecto. En principio, puede afirmarse sin temor a error que la exigencia legal se orienta a permitir, de un lado, que las otras partes conozcan qué extremos de la parte dispositiva de la resolución dictada se consideren gravosos para la parte recurrente, y, en su caso, cuáles otros se consienten; y, de otro, que el órgano jurisdiccional llamado a resolverlo conozca cuál va a ser el objeto preciso del recurso. De cuanto llevamos expuesto no cabe concluir, acrítica y mecánicamente --como alguna reso-

lución ha sostenido-- que se trate de una exigencia inútil o superflua; pero tampoco deba magnificarse su trascendencia.

Así, y en la línea argumental enunciada, el requisito normativo cobra todo su sentido cuando la parte dispositiva de la resolución judicial que la parte recurrente se propone impugnar cumple los requisitos del art. 209 LEC, contiene una pluralidad de «pronunciamientos», y la parte considera -- por cualesquiera razones-- que debe consentir alguno o varios de ellos. Este deber o carga de concreción inicial tiene la virtualidad de impedir que, después, en el trámite de interposición pueda extenderse la acción impugnatoria a pronunciamientos diferentes de los expresados en el escrito inicial.

Porque el propósito de la parte --a salvo el error de confundir «pronunciamientos» con «razonamientos», de la sentencia o los propios «motivos»-- no es otro que el de recurrir el fallo en su integridad, nada obsta a que lo expresase así en el escrito de preparación, y nada más que un prurito ilógico de literalismo irracional podría justificar la exigencia (de todo punto innecesaria) de gravar a la parte recurrente con la transcripción literal de un fallo que, recurrido en su totalidad, ya figura en el testimonio autenticado de la resolución que debe haberse unido a los autos. Y ello no será obstáculo para que, en el es-

crito de interposición posterior pueda contraer su recurso únicamente a una parte de los extremos enunciados en aquel escrito inicial.

Como quiera que en el caso de autos el fallo de la sentencia recurrida contiene formalmente un único pronunciamiento, cual es la desestimación de la demanda interpuesta, es, en rigor, innecesario, determinar qué pronunciamiento se recurre, pues sólo puede ser el único que integra la parte dispositiva de la resolución dictada. Por todo ello, se estima la queja formulada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

## PARTE DISPOSITIVA:

LA SALA ACUERDA, por unanimidad: Esta Sala por Unanimidad Acuerda: Estimar el recurso de queja formulado por la representación de...frente al Auto de fecha 27 de enero del presente año, el cual se deja sin efecto, y en su consecuencia, se ha de tener por preparado el recurso de apelación interpuesto continuando la tramitación del mismo.

Contra este auto no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Remítanse los autos al Juzgado de procedencia, una vez firme la presente resolución.

Así, por este nuestro Auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



En CIUDAD REAL, a siete de Marzo de dos mil seis.

VISTOS en grado de apelación ante esta Sección 2 de la Audiencia Provincial de CIUDAD REAL, los Autos de JUICIO VERBAL 436/2005, procedentes del JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.2 de PUERTOLLANO, a los que ha correspondido el Rollo 72/2006, en los que aparece como parte apelantes Carlos Jesús y "SEGUROS", representados por el Procurador, y asistidos por el Letrado, y como apelado Juan Antonio, representado por la Procuradora, y asistido por la Letrado, y siendo Magistrada Ponente la Iltma. Sra. D<sup>a</sup>. Carmen Pilar Catalán Martín de Bernardo.

## ANTECEDENTES DE HECHO:

**PRIMERO:** Se aceptan los antecedentes de hecho de la sentencia apelada.

**SEGUNDO:** Seguido el juicio por sus trámites legales ante el JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.2 de PUERTOLLANO, por el mismo se dictó sentencia con fecha 24 de noviembre de 2.005, cuya parte dispositiva dice: "Fallo: Estimando íntegramente la acción ejercitada por la representación procesal de D. Juan Antonio, debo condenar y condeno a D. Carlos Jesús y a Seguros, a abonar soli-

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 2  
CIUDAD REAL  
SENTENCIA: 00057/2006  
APELACION CIVIL  
AUDIENCIA PROVINCIAL  
SECCION SEGUNDA  
CIUDAD-REAL.  
RECURSO DE APELACION (LECN) 72/2006-J.  
Autos: Juicio Verbal 436/2.005.  
Juzgado: Puertollano-2.  
Iltmo/s. Sr/es.  
Presidente: Carmen Pilar Catalán Martín de Bernardo.  
Magistrado/s:  
IGNACIO ESCRIBANO COBO  
MONICA CESPEDES CANO  
FULGENCIO VICTOR VELAZQUEZ DE CASTRO PUERTA.  
SENTENCIA nº: 57/2.006.

dariamente al demandante la cantidad de 1973,01 euros, incrementada en los intereses legales que se devengaran desde la fecha de interposición de la demanda, y en los intereses prevenidos en el artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro, con imposición de las costas causadas en este proceso al demandado".

Notificada dicha resolución a las partes, por Carlos Jesús y "SEGUROS" se interpuso recurso de apelación y cumplidos los trámites correspondientes fueron remitidos a este Tribunal donde han comparecido los litigantes, sustanciándose el recurso en la forma legalmente establecida, señalándose para el acto de la votación y fallo el DIA SIETE DE MARZO DE 2.006.

**TERCERO:** En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS:

**PRIMERO:** Ante la sentencia dictada en la primera instancia, por la representación de Pelayo Mutua de Seguros y de D. Carlos Jesús, se interpone recurso de apelación, alegando como único motivo, el error en la apreciación de la prueba, estimando que de la practicada, solo puede ser concedida la cantidad de 190,84 euros, en concepto de lucro cesante, sentido este, en el que solicita la revocación de la sentencia. Por la representación de D. Juan Antonio, se formuló oposición a dicho recurso, solicitando su desestimación y la confirmación de la sentencia dictada.

**SEGUNDO:** Según establece la Sentencia de esta Audiencia Sección Primera de fecha 8-9-03 "Si la indemnización, que tiene por fin dejar el patrimonio del perjudicado al abrigo de las consecuencias del daño, nivelando su patrimonio de forma que, tras

aquella indemnización, tenga el mismo valor, se descompone tanto en el resarcimiento del daño emergente como del lucro cesante, son obvias las diferencias que, por su propio concepto, introducen en la facilidad de probar su respectivo alcance. El primer concepto se nutre de aquello que desaparece o daña, y cuando tiene un exacto valor económico, su fijación es fácil: será el coste de adquisición o el coste de reposición. Pero el segundo concepto, en cuanto toma por referencia el futuro y no el pasado, participa de una gran relatividad, propia del desconocimiento exacto de lo que podrá suceder. Pero como quiera que la indemnización no cumpliría su fin si se dejara de tener en cuenta este parámetro, no hay más remedio que acudir a la probabilidad, esto es, a la consideración del curso normal de los acontecimientos, en relación con el concreto sector de actividad a que estuviera adscrito el bien dañado ( Sentencias del Tribunal Supremo de 16 de junio de 1.993 EDJ 1993/5895 y 31 de mayo de 1.983, entre otras muchas ).

El lucro cesante no deja de ser un concepto jurídico indeterminado, que, como tal, ofrece zonas seguras en las que se puede afirmar su producción o su inexistencia, y una zona gris, en la que los matices del caso, junto con el esfuerzo probatorio desplegado, serán los que hayan de fundar la decisión judicial sobre su apreciación.

En todo caso, y en auxilio de esa siempre difícil tarea, los principios generales que rigen la indemnización impondrán que, en principio, si el bien dañado tiene una determinada utilidad económica, se presume la existencia del lucro cesante, y sólo demostrando que su apreciación o su alcance concreto supone un enriquecimiento injusto para el dañado, en cuanto los conceptos que se aleguen como constitutivos del lucro cesante

estén basados en simples quimeras, o suposiciones, se podrá denegar ".

**TERCERO:** Si el lucro cesante se forma, esencialmente, de la ganancia que podría obtenerse de seguir el curso normal de los acontecimientos en el sector de que se trate, es evidente que en el presente caso, en el que la prueba ha acreditado la paralización de un vehículo industrial por causas no imputables a su propietario, desde el 9 de enero del año 2004 hasta el 15 del mismo mes (documento obrante al folio 21 de las actuaciones), el lucro cesante se muestra mas que evidente, precisamente por el destino industrial del vehículo. El actor así mismo ha acreditado, que durante los días 12, 13, 14, y, 15 del mencionado mes, tenía contratado con la agencia de Transportes Regata una serie de viajes que no pudo llevar a efecto debido a la paralización del camión, viajes por los que según el documento citado (folio 20) hubiera percibido la cantidad total de 1973,01 euros, más, siendo este un hecho acreditado, también lo es, o al menos nada se dice en contra, que estos ingresos son brutos, y con la misma lógica que se ha afirmado que todo vehículo industrial por su propio destino obtiene unas ganancias, también entra dentro de la lógica, que no todos los ingresos son beneficios, ya que en este caso, el camión tiene unos gastos que han de ser satisfechos por su propietario con los ingresos que obtiene, restándole unos beneficios netos, que son a los que efectivamente tiene derecho en concepto de lucro cesante. En estos ingresos netos, es donde se evidencia la falta de prueba, ante lo cual, esta Sala ha de hacer uso de la ponderación a fin de que el actor, vea satisfecho un derecho que efectivamente le asiste, pero en su justa medida, ponderación que nos lleva a determinar la cuantía en concepto de lucro cesante en el 50% de la cantidad que por este concepto reclama, sin que se pueda acoger la cuantía

que propone la parte recurrente, extraída de la declaración de la renta del actor, ya que sin entrar en valoraciones que no nos corresponden, es lo cierto que en dichas declaraciones los datos que figuran en las mismas responden a criterios diversos.

Procede por lo expuesto, estimar en parte el recurso de apelación reduciendo la cantidad que la sentencia de instancia reconoce a favor del actor en el 50%, manteniendo el resto de los pronunciamientos.

**CUARTO:** Al estimarse parcialmente el recurso, no se hace expresa imposición de las costas de esta alzada.

En atención a lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que nos confiere la Constitución de la Nación Española,

## FALLAMOS:

Por unanimidad, que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por los apelantes Carlos Jesús y "PSeguros", frente a la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número dos de Puertollano, en autos de Juicio Verbal 436/2.005, debemos revocar y revocamos parcialmente dicha resolución en el único sentido de rebajar la cuantía indemnizatoria concedida al actor en concepto de principal, al 50%, manteniendo el resto de los pronunciamientos y sin hacer expresa imposición de las costas de esta alzada. Remítanse los autos originales al Juzgado de procedencia, junto con testimonio de esta resolución a los fines procedentes, una vez firme la misma.

Contra esta sentencia no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

# Vida Corporativa

## CRÓNICA DE UN TIEMPO PASADO

por Ascensión Barragán Morales

**J**unio 2006, recibo en mi dirección de correo electrónico ésta fotografía de los años 50 realizada por Matos, delante del Casino de la Amistad, frente a los jardines del Prado, centro de reunión y recreo desde 1865, dónde está mi padre José Luis Barragán Sebastián, junto a otros compañeros de profesión entre los que reconozco a Tomás Valle Castedo, Carlos Calatayud, Benítez, Ismael López de Sancho, Martínez Val, Alcázar, Juan Ignacio Morales, Santiago Espinosa, .....y la imagen me produce una sensación intensa, por una parte me doy cuenta que podía estar aquí, ejerciendo todavía, por otro me traslado a la época de la fotografía, sus comienzos como abogado.

Gracias a los dietarios de mi abuelo, también abogado, Leutfrido Barragán Gómez, sé que, el Miércoles, 17 de enero de 1951 jura en la Audiencia Provincial de Ciudad Real. Por aquellas fechas la cuota colegial de entrada era de 250 pesetas. Hace su debut el miércoles día 26 de Marzo de 1952, en la Audiencia co-

mo defensor de Ramón Lozano Arias, acusado de asesinato en la persona de Juan Miguel Hernández Mateos. Mi abuelo defiende en la misma causa a Rosaura, viuda del interfecto, acusada de parricidio por inducción. El acusador privado es Luis Martínez en nombre de Rosa Mateos madre del interfecto y tía carnal de Rosaura. El fiscal pidió la pena de muerte y fueron condenados a 30 años de reclusión mayor.

No era fácil la vida en Ciudad Real durante aquellos años. Tras el proceso general de depuración política, adoctrinamiento religioso y militar, miseria y racionamiento, comienza, en los años 50, un proceso de construcción ideológica, política y económica. El 19 de Mayo de 1952 se inaugura oficialmente la Empresa Nacional Calvo Sotelo, dónde mi padre trabajó como abogado, se construyen grupos escolares, viviendas sociales, campañas contra el analfabetismo, planes de colonización, planes de desarrollo, teléfono automático en la capital...etc. Se va creando cierta infraestructura cultural y social en una

sociedad provinciana y cerrada definida por el campo y la administración, dónde los actos oficiales y las celebraciones religiosas marcaban el calendario.

Como en el resto del país, los símbolos del desarrollo como el seiscientos, la televisión, la nevera y la lavadora, el cuarto de baño alicatado hasta el techo...etc., se harán patentes también en Ciudad Real transformando costumbres y mentalidades hasta hoy mismo.

Junio 2006, en una sociedad democrática dónde el estamento jurídico debe adaptarse a las nuevas tecnologías como reto de futuro y respuesta a los cambios sociales, la reflexión sobre el ejercicio de la profesión, en aquellos años, no democráticos pero sí con el mismo código deontológico exigible, y ahora, me conduce a ver el tremendo y vertiginoso cambio producido en los medios, en la sociedad, en el entorno, pero reconociendo en definitiva, la misma esencia colegial desde su instalación en la capital el 24 de Septiembre de 1839.



*De pie, fila superior, de izquierda a derecha: Ismael López de Sancho y Ricardo Torquemada.*

*De pie fila inferior, de izquierda a derecha: Juan Ignacio Morales, Juez de 1.ª Instancia (1), Eduardo Messía de la Cerda (2), Manuel Rivero (3), José M.ª Martínez Val (4).*

*Sentados, fila superior, de izquierda a derecha: Díaz Vivanco, Presidente de la Audiencia Provincial (3), José María del Mozal (4), Calos Calatayud (5), Antonio Mayor, Fiscal (6).*

*Sentados, fila inferior, de izquierda a derecha: Carlos Calatayud Maldonado, Tomás Valle, José Luis Barragán.*

# PREMIO COPE



El pasado 1 de junio la Cadena COPE otorgó al Colegio uno de sus Premios Populares 2006 en atención a los servicios de carácter social (Turno de Oficio, Inmigrantes, Mayores, etc). La entrega del premio tuvo lugar en el transcurso de la gala que tuvo lugar en los salones del Restaurante "Señorío de la Estrella".

# SENDERISMO



Del 26 al 29 de mayo tuvo lugar una visita organizada por el Club de Senderismo de nuestro Colegio por parte un grupo de 40 colegiados del Club de Senderismo del Ilustre Colegios de Abogados de Las Palmas. Los miembros de los Clubs de ambos Colegios participaron en el acto de recepción organizado por el Colegio en el Museo Lópezz Villaseñor así como en las marchas que se organizaron en la zona de Fuencaliente.

## CENA COLEGIAL DE VERANO

CELEBRADA EL PASADO 30 DE JUNIO EN EL COMPLEJO PLAYA PARK (CIUDAD REAL)



- 1) El Decano con Francisco García Morcadante, 'Premio Alfonso X El Sabio'
- 2) El Decano con Federico Castejón, también 'Premio Alfonso X El Sabio'
- 3) Amparo Messia de la Cerda
- 4) Santiago Guzmán, 'Premio Bachiller Sanson Carrasco'

# CLAUSURA DE CURSO EN LA ESCUELA DE PRÁCTICA JURÍDICA



El pasado 13 de julio tuvo lugar la Clausura del Curso Académico 2005/2006 de la Escuela de Práctica Jurídica del Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real. El acto de Clausura se celebró en el Salón de Actos del Colegio y fue presidido por el Decano del Colegio, D. Cipriano Arteché, a quién acompañaron D. José Luis Vallejo, Presidente del Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha y D. Miguel Marcos Ayllón, Director General de Justicia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Éste último intervino como Padrino de la Promoción de Alumnos 2004/2006 y pronunció una conferencia sobre "El reto de la justicia en Castilla-La Mancha" y en la que se abordó la cuestión del proceso de transferencia de competencias a Castilla-La Mancha en materia de Justicia.



En el mismo acto se procedió a la entrega a los alumnos de los títulos y diplomas, junto con las menciones especiales a los que más han destacado por su trabajo, dedicación y esfuerzo.

Además, este año, la promoción de alumnos 2004-06 ha sido la primera en superar en la Escuela de Práctica Jurídica la prueba CAP, celebrada este mes de julio en España en todas las Escuelas de Práctica Jurídica homologadas por el Consejo General de la Abogacía Española, y que es necesaria para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional (CAP), por el que las Escuelas de Práctica Jurídica garantizan que el alumno en prácticas se encuentra plenamente capacitado para el ejercicio profesional.



# Firma Electrónica

Por Carlos Delgado García-Muñoz

- **EL 38'5 % DE LOS ABOGADOS DE CIUDAD REAL DISPONEN DE FIRMA ELECTRÓNICA**
- **NUEVOS SERVICIOS IMPLEMENTADOS**

## ESTADO DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DIGITALES DE FIRMA ELECTRÓNICA

Continúa la emisión de certificados digitales de Firma Electrónica. La cifra total de certificados emitidos es de 273 de que 111 corresponden a colegiados residentes en localidades distintas a Ciudad Real capital. Esto supone que un 38'56 % de los colegiados ejercientes dispone ya de Firma Electrónica. Esta cifra coincide con el porcentaje de abogados que a nivel nacional disponen de la misma: más de 57.000 (un 38'56 % del censo nacional). Actualmente hay 74 Colegios emitiendo certificados digitales.

## ACREDITACIONES ANTE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Los certificados digitales de la Abogacía ya están acreditados ante 19 Administraciones Públicas y se está en proceso de obtención de otras 9. En el número 70 de Foro Manchego se destacaban en esta misma sección las acreditaciones más relevantes y la forma de acceder a los servicios disponibles en las páginas web de cada Administración.

En otras funcionalidades, todos los abogados que disponían de Firma Electrónica han tenido la posibilidad de efectuar su declaración del IRPF por vía telemática mediante la misma en la pasada campaña de la Renta. Respecto a las declaraciones en nombre de terceros, también ha existido esta posibilidad para los abogados con certificado digital con el único requisito adicional de la adhesión al Convenio que el Colegio tiene con la Agencia Tributaria (ver página web del Colegio, sección de descargas: <http://www.icacr.es/descargas.asp>).

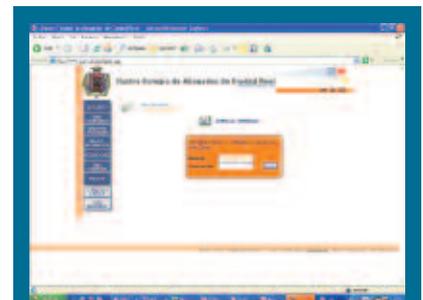
## NUEVOS SERVICIOS IMPLEMENTADOS:

- **PRESENTACIÓN DE CUENTAS ANUALES EN EL REGISTRO MERCANTIL:**

En el mes de julio se ha implementado la posibilidad de que puedan presentarse Cuentas Anuales en el Registro Mercantil de forma telemática. Os informaremos en breve de la forma de hacerlo efectivo.

- **ACCESO A LA ZONA DE COLEGIADOS DE LA PÁGINA WEB DEL COLEGIO (SECURIWEB):**

Hasta ahora dicho acceso se efectuaba únicamente mediante el nombre de usuario y contraseña que se os facilitaba por el Colegio. A partir de ahora, además de poderse acceder de esta misma forma, también cabe utilizar el certificado digital de firma electrónica. Por tanto, cuando se quiera acceder a la zona de colegiados aparecerá la siguiente pantalla en la que podrá optarse por cualquiera de las dos formas de acceso





## COMUNICACIONES DE INTERVENCIÓN PROFESIONAL:

Es conveniente recordar la utilidad de este servicio, disponible desde el inicio del proyecto y con el que es posible gestionar la realización de las comunicaciones de intervención profesional desde el propio despacho sin necesidad de despla-

zarse al Colegio y sin sujeción a horario alguno y sin que sea preciso realizar trámite alguno en el Colegio de Abogados de la provincia donde se va a intervenir, ya que el sistema se ocupa de remitir la comunicación de forma telemática a dicho Colegio, al Consejo General de la Abogacía Española, a nuestro Colegio y al abogado que realiza la

comunicación, que puede imprimirse la misma. La utilización de este sistema, al no precisar de trámite material alguno por parte de la Secretaría del Colegio, permite que no haya que abonar los 18 ¢ de gastos de gestión que tienen las comunicaciones de intervención profesional realizadas ante la Secretaría del Colegio.

Macario Ruiz Alcázar y Juan Hervás Moreno,  
abogados.

- I. ACTUALIDAD JURÍDICA Y COLEGIAL.
- II. FAXES.
- III. FORMACIÓN.
- IV. PREMIOS.
- V. OTROS COLEGIOS.
- VI. AFORO CULTURAL.
- VII. COMENTARIOS: "Naturaleza jurídica del crédito de costas".-

---

---

#### I.- ACTUALIDAD JURIDICA Y COLEGIAL

La Ley organizó el pasado mes de junio unas Jornadas sobre el Anteproyecto de Ley de Contratos del Sector Público.

El pasado mes de marzo tuvo lugar en el Salón de Actos del Colegio el Acto de presentación de la Nueva Oficina Judicial.

La Agrupación de Jóvenes Abogados organizó en el mes de junio el Ciclo de Cine Jurídico, proyectando los títulos elegidos en el teatro Quijano con asistencia gratuita.

El mes de junio la Cadena Cope otorgó a nuestro Colegio un premio en atención a los servicios sociales prestados por el mismo, de cuya noticia os damos cumplida información.

El 30 de junio tuvo lugar la Cena-Baile de Verano del Colegio con un cocktail de bienvenida y posterior baile con orquesta.

#### II.- FAXES

El precio medio de la vivienda subió en el primer trimestre de este año un 15,89%, según los datos del Colegio de Registradores de España.

El Derecho Internet ha resultado elegida por el Ministerio de Justicia como base de datos de jurisprudencia, legislación y doctrina en Internet para todos los fiscales de España.

Según encuesta de la CGAE, el 84 % de los abogados prefiere un acuerdo antes que un juicio.

El ministro de Justicia se compromete a crear una Comisión para mejorar la asistencia letrada de los abogados del 11-M.

Se convocarán en septiembre becas de estudio para opositores a jueces y fiscales.

El Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) ha colgado en Internet más de un millón de sentencias emitidas por el Tribunal Supremo y por los Tribunales

Superiores de Justicia para que puedan ser consultadas a partir de hoy, libre y gratuitamente, a través de su portal de Internet.

**AAP Barcelona 5 abril: régimen de visitas a un animal recogido en pacto de convenio de separación ( 27-06-2006 )**

Tras el auto de nombramiento de los administradores concursales dictado el pasado 22 de junio por el Juzgado de lo Mercantil nº 7 de Madrid, El abogado Miguel Sánchez-Calero, el economista Antonio Moreno y la Agencia Tributaria, que tiene que nombrar representante, han sido elegidos administradores concursales de Fórum Filatélico.

Justicia y el CGAE desmienten que hubiera presiones a los abogados del 11-M

### III.- FORMACIÓN:

Máster en Política y Gestión Medioambiental. 15ª Edición. Organiza Universidad Carlos III. Más información: [www.uc3m.es](http://www.uc3m.es)

-Cursos de Verano 2006 "Las migraciones en España y la Unión Europea". Organiza la Universidad de Zaragoza. Más información: [www.unizar.es](http://www.unizar.es)

-Título de post grado de Experto Jurídico sobre migraciones internacionales y extranjería. Organiza Universidad Europea de Madrid. Más información: [www.uem.es](http://www.uem.es)

-Curso Gobierno, política y poder judicial. Organiza Universidad Internacional Menéndez Pelayo.

Santander 19 al 21 de julio. Más información: [www.uimp.es](http://www.uimp.es)

-Curso El Poder judicial ante el poder político. Organiza Universidad Internacional Menéndez Pelayo. Santander 24 al 18 de julio. Más información: [www.uimp.es](http://www.uimp.es)

-Curso Especialista en Medicación. Organiza Universidad Carlos III. Más información: [www.uc3m.es](http://www.uc3m.es)

-Curso LA respuesta del Derecho ante las situaciones de discapacidad. Cursos de verano de la UNversidad de Zaragoza. Jaca 29-30 de junio. Más información: [www.unizar.es](http://www.unizar.es)

-Curso La responsabilidad social corporativa de las empresas, situación y experiencias en Castilla-La Mancha. Cursos de verano de la Universidad de Castilla-La Mancha. Ciudad Real 27 y 28 de junio. Más información: [www.uclm.es/curve](http://www.uclm.es/curve)

### IV.- PREMIOS:

III Premio Internacional de Seguros Julio Castelo Matrán. Convoca Mapfre. El trabajo deberá versar sobre alguna de las facetas jurídicas económicas o técnicas del Seguro y el Riesgo. La dotación del premio es de 35.000 ¢.

-V Premios Nacionales de Urbanismo. Convoca Revista de Derecho Urbanístico. Los trabajos deberán estar encuadrados en los siguientes apartados: investigación, planeamiento urbanístico y trayectoria vital dedicada al urba-





nismo. Más información:  
[www.rdu.es](http://www.rdu.es)

-X Premio de Derecho Público "Gascón y Marín". Convoca Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación. El trabajo versará sobre cualquier tema de derecho público y podrán participar aquellos juristas de habla hispana menores de 30 años.

-V Premio Santiago Gutierrez Anaya sobre Propiedad Inmobiliaria. Organizan ABC e Instituto de Estudios El Monte. Los artículos o estudios deberán versar sobre cualquiera de los aspectos de la propiedad inmobiliaria. La dotación del premio es de 6.000 euros.

-X Premio de Derecho Privado "Castán Tobeñas". Convoca Academia Aragonesa de Jurisprudencia y

Legislación. El trabajo versará sobre cualquier tema de derecho privado y podrán participar aquellos juristas de habla hispana menores de 30 años.

-XX Premio Internacional Menéndez Pelayo. Convoca la Universidad Internacional Menéndez Pelayo con el objetivo de distinguir personas destacadas en el ámbito de la creación literaria o científica cuya obra presente una dimensión humanística capaz de evocar la de Menéndez Pelayo. La dotación del premio es de 48.000 €.

## V.- OTROS COLEGIOS

**CIUDAD REAL:** El ICACR ha suscrito un acuerdo con Caja Rural de Ciudad Real a fin de que los colegiados de alta en el Turno de Oficio puedan

anticipar el cobro los honorarios por la prestación del servicio, así como para el acceder a cuentas profesionales sin comisión.

**BARCELONA:** El ICAB ha llegado a un acuerdo con el COPCA, por el que se crea el primer plan sectorial para abogados.

**VALENCIA:** ICAV y el Banco Sabadell han suscrito un convenio de colaboración para facilitar la financiación de la especialización de todos los letrados de dicho colegio.

## VI.- AFORO CULTURAL

■ MUSEO PROVINCIAL -Paseo del Prado, 4. Teléfono: 926 226 896-

■ CONSTRUCCIÓN DESTRUCCIÓN. Desde el 14 de Junio al 12 de julio

■ **MUSEO LÓPEZ-VILLASEÑOR**  
C. Reyes, 11. Telf. 926 25 52 00  
'2005, IMAGENES DE UN AÑO' - del 1 al 30 de junio

■ **MUSEO DEL QUIJOTE**  
Exposición permanente de esculturas, libros y obreas relacionadas con el mundo que recreo Cervantes en su obra. Ofrece una visita virtual por los escenarios de "El Quijote".

■ **MUSEO LÓPEZ VILLASEÑOR**  
Exposición permanente de López Villaseñor.

■ **MUSEO PROVINCIAL**  
Salas dedicadas a los restos arqueológicos, a las bellas artes y a las ciencias de la naturaleza.

■ **MUSEO ELISA CENDRERO**  
La casa-museo, de 1917, conserva la decoración propia de finales de siglo. Armas, títulos de nobleza, o una colección de abanicos antiguos, nos hablan de una época culta y refinada. También exposiciones de artistas.

\*\*Actualmente se encuentra cerrado por obras.

### VII.- COMENTARIOS: "Naturaleza jurídica del crédito de costas".

La condena en costas es aquella declaración judicial de reconocimiento de un crédito del favorecido contra el vencido en juicio. Por su parte la LEC ha consagrado la obligación de las partes de pagar las costas y gastos del proceso a medida que se vayan produciendo, excepción expresa de las previsiones de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita. Más novedosa es la consagración que el precepto hace de la ya clásica distinción doctrinal entre gastos, con origen inmediato en el proceso y las costas, apuntando después una

relación de partidas-gastos que integran las costas procesales: Primero, honorarios de la defensa y de la representación técnica cuando sean preceptivas. Segundo, inserción de anuncios o edictos de obligatoria publicación. Tercero, depósitos necesarios para la presentación de recursos. Cuarto, derechos de peritos y demás abonos a personas intervinientes en el proceso. Quinto, copias, certificaciones, notas, testimonios y documentos análogos obligatorios conforme a la Ley. Y sexto, derechos arancelarios que deban abonarse como consecuencia de actuaciones necesarias.

La Ley Procesal, además, regula el procedimiento para su tasación. La tasación de costas, así, se configura como un procedimiento liquidatorio que pretende la fijación definitiva de las partidas debidas por el condenado. Se inicia a solicitud de la parte favorecida por la condena, también por los abogados, procura-

dores, peritos y demás personas que hayan intervenido en el juicio y tengan algún crédito contra las partes que deba ser incluido en la tasación de costas, ante un incumplimiento de la parte obligada en virtud de sentencia o auto firme.

El debate se centra entre aquel sector doctrinal que sigue entendiendo que la legitimación, en esencia, para instar la tasación de costas la ostenta la parte que resultó favorecida por el pronunciamiento en costas, que no su abogado o procurador, y aquellos otros que entienden que en la nueva regulación el crédito de costas ha sufrido una esencial transformación, convirtiendo el crédito privilegiado de costas en crédito de profesionales.

*Los partidarios de la primera tendencia cuentan a su favor con la unánime y constante doctrina jurisprudencial, (dictada antes de la entrada en vigor de la nueva Ley*





*Procesal), que había configurado el crédito de costas como un crédito de la parte. El propio TC, en sentencia 28/1990, de 26 febrero EDJ 1990/2133, señaló “que el titular del crédito privilegiado que origina la condena en costas es la parte contraria beneficiaria de la misma y no los profesionales que le hayan representado o defendido”.*

En este sentido, se dice, no se puede interpretar de manera literal y autónoma el art. 242,2 LEC, pues resultaría absurdo, a su juicio, exigir a la parte que pide la tasación el justificante de haber pagado a sus profesionales, cuando puede que ni siquiera lo haya hecho. Resultando, además, que la intervención de éstos queda patentizada de lo actuado en el procedimiento. Lo anterior unido a que el apdo. 3 de igual 242 LEC, faculta a los abogados, procuradores, peritos y otros para presentar en Secretaria sus créditos documentados, les hace concluir con que los gastos a que se refiere el segundo párrafo del art. 242 son los conocidos como “suplidos”: facturas de Notarios y Registradores, edictos, anuncios..., sin exhaustividad. A más, partiendo del presupuesto que los únicos conceptos que integran la tasación de costas son los gastos realizados por la parte favorecida en costas, única legitimada para su tasación, también se concluye con que dicho párrafo tercero debe ser interpretado en el sentido de que los abogados, procuradores y peritos podrán presentar sus derechos, minuta detallada o facturas ante la Secretaria del Tribunal, pero a quien en la realidad se están dirigiendo es a la favorecida por la condena para que pueda reclamarlas del condenado.

En suma, esta tendencia doctrinal entiende que sólo la parte benefi-

ciada por la condena en costas tiene legitimación para pedir su tasación, pudiendo instar la misma, bien interesando el reembolso de los gastos ya satisfechos o bien, presentando minutas de honorarios profesionales y derechos de procurador cuya intervención profesional queda constatada en las propias actuaciones. “Facturas” que también pueden haber sido presentadas directamente en Secretaria o ante el único acreedor para su reclamación.

**El otro importante sector doctrinal**, entre los que nos situamos, estima que los preceptos comentados han venido a introducir en nuestro marco procesal una novedad muy destacada, otorgando a favor de los abogados, procuradores, peritos y demás personas intervinientes en el pleito, legitimación para interesar la tasación de costas. Ello no implica que se prive de legitimación a la parte favorecida por la condena en costas, pero se amplían los sujetos legitimados para ello. Es más, se entiende que esa legitimación de la parte se limita a la institución de pago por tercero, de ahí, la expresa remisión al “reembolso” que realiza el art. 242, 2 del Texto Procesal.

Como exponentes de la presente tendencia hemos hallado los Autos de 9 de julio 2001, de la AP Burgos EDJ 2001/71901 y de 7 febrero 2002, de igual Audiencia EDJ 2002/14788, o el Auto de 20 julio 2001 de la AP Alicante EDJ 2001/39266 y el de la AP Murcia de 22 enero 2002.

Por su claridad pasamos a transcribir de aquel auto de 7 febrero de la Audiencia de Burgos EDJ 2002/14788 los siguientes particulares, con relación a la exégesis que debe hacerse del ya reiterado precepto procesal, (art. 242, 3 EDL 2000/77463), “de la expresión

*“que tengan algún crédito contra las partes” se extrae una conclusión evidente, cual es la de quien posee la legitimación para pedir el pago de los derechos económicos que pueden incluirse en una tasación de costas, no son las partes propiamente dichas, es decir, los patrocinados o representados, sino los Abogados y los Procuradores,... el patrocinado o el representado sólo puede reclamar el abono de aquello que previamente se pagó por ella, tal y como se deduce del art. 242, 2 EDL 2000/77463 ... Por lo tanto, sólo en tanto en cuanto se justifique el pago previamente hecho, cabe que quien no sea el Abogado, el Procurador o el Perito pida el abono de los derechos de estos profesionales..”*

Por su parte, aquella resolución judicial de la AP de Murcia dispone: ... *“el ordinal tercero, contempla una importante novedad y es que los Procuradores, Abogados, Peritos y demás personas que hayan intervenido en el juicio, y que tengan algún crédito por costas frente a la parte favorecida por la condena en costas, puedan presentar en la Secretaría del Tribunal minuta de sus derechos u honorarios y cuenta detallada y justificada de los gastos que hubieran suplido, es decir, la Ley Procesal les faculta para exigir directamente - aunque dentro del proceso- el pago de sus emolumentos de la parte condenada en costas, de suerte que cuando ejercitan esa facultad pasan a ser acreedores de ésta y, con ello, titulares de un derecho de crédito contra ella, que no es esencialmente distinto al que poseen contra la parte que contrató sus servicios, ni lo contradice o anula, sino que se amplían los sujetos responsables, meced a una disposición legal..”*

La interpretación últimamente expuesta, a nuestro juicio, integradora y práctica, de los arts. 242, 2 y

3 EDL 2000/77463 q, cobra especial significación para los supuestos contemplados en el art. 36, 1 de la Ley 1/1996, de 10 enero, de Asistencia Jurídica Gratuita. Esto es, cuando la sentencia que ponga fin al proceso hiciera expreso pronunciamiento en costas a favor del beneficiario del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

En tales asuntos, la Ley Asistencial obliga, de un lado, al condenado en costas a abonar las causadas en la defensa del titular del derecho a la gratuidad y de otro, a los profesionales designados por Turno de Oficio a facturar sus honorarios, en su caso, derechos, conforme a las normas sobre honorarios de cada Colegio y los aranceles vigentes, viniendo obligados a devolver las compensaciones percibidas con cargo a fondos públicos (art. 36, 5 de la LAJG EDL 1996/13683).

Aquí, no entender legitimados a los abogados designados por Turno de Oficio, para reclamar sus honorarios, chocaría frontalmente contra las expresas previsiones legales, (art. 242, 3 LEC), sin que exista argumento válido que aconseje dar una interpretación distinta a la que el precepto con toda claridad expresa. Además, dejaría al profesional en una difícil situación, o bien reclamar directamente de su cliente el importe de su minuta, sin amparo legal para ello, o bien forzar la intervención procesal de su defendido, como mero *intermediario* (entre el condenado en costas y el letrado de oficio), en la reclamación del crédito de costas. Incidente en el que el titular del derecho a la gratuidad no tiene ningún interés y en la mayoría de los casos ni entiende.

Entendemos, así, que la Ley de Enjuiciamiento a la hora de regular

la tasación de costas, en su conjunto, no ha olvidado las específicas previsiones que sobre el particular realiza la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita. No en vano el número 1 del art. 241 comienza reconociendo la particular regulación que sobre costas recoge la Ley 1/1996, de 10 de enero. Remisión que no puede ser meramente casual, pues la nueva Ley Procesal para estos supuestos, también en otros, ha legitimado a los letrados y otros profesionales, para instar la tasación de costas.

Atendiendo, además, a los precedentes legislativos se llega a igual conclusión, pues parece que los redactores del Proyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil quisieron regular de manera expresa el reintegro económico de los abogados y procuradores del Turno de Oficio. Previsión, que hoy se mantiene no sólo para este sector profesional, sino para proteger de manera real el crédito de costas y a sus auténticos titulares, que en muchas ocasiones no son las partes como demuestra la práctica diaria.

A más abundamiento, desde esta perspectiva que reconoce legitimación a los profesionales para reclamar el crédito privilegiado que nos ocupa, cobra sentido la previsión que el art. 246, 3 de la LEC hace en materia de condena en costas en contra del abogado minutante, no de la parte. Efectivamente, legitimando a los profesionales para instar la tasación, también ellos, no a la parte, se les podrá condenar a las costas si sus pretensiones son parcial o totalmente rechazadas.

\* Fuente: El Derecho Editores;  
Autor: W. Conde Alonso;  
Diario de las Audiencias y  
TSJ El Derecho, nº 393, pg. 1

# Fiscal

Por Juan González Martín-Palomino  
Abogado

## Interesante pronunciamiento de la Audiencia Provincial de Barcelona sobre la procedencia de incluir el IVA en las costas

**H**ace algunos meses, y a raíz de una contestación de la Dirección General de Tributos, publicamos unas notas en FORO MANCHEGO sobre la procedencia o no de incluir el IVA en las costas.

A tal efecto, la citada Dirección General de Tributos entendía que dada la naturaleza indemnizatoria de las costas, la parte que percibe las mismas no debe repercutir a la que las satisface cantidad alguna en concepto de IVA.

Recientemente hemos tenido conocimiento de una resolución de la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Barcelona, de fecha 31.3.2006, Ponente Dña. Laura Pérez de Lazárraga Villanueva, en la que se llega a una solución totalmente contraria: **El IVA es gasto que debe incluirse en las costas.**

La citada resolución resuelve un recurso de apelación contra la tasación de costas practicada por la Secretaría de la referida Sección, por incluir partidas indebidas, en concreto el IVA.

La Audiencia Provincial analiza expresamente la contestación de la Dirección General de Tributos, entendiéndola errónea

en base a una constante Jurisprudencia del Tribunal Supremo que considera el IVA un gasto necesario que se ha de incluir en las costas.

De igual manera, manifiesta la AP que la contestación de la DGT no le vincula y que ni tan siquiera constituye acto administrativo, no compartiendo su tesis fundamentalmente por dos motivos:

No toda indemnización está exenta de IVA (argumento principal utilizado por la DGT para excluir el IVA de las costas), entendiendo la AP que, precisamente, estas indemnizaciones sí están gravadas con IVA.

Como segunda cuestión, y realmente importante a nuestro entender, aduce la AP que si la parte vencedora debe abonar a sus profesionales también el IVA y, por el contrario, no lo puede repercutir o recuperar, se le produce un evidente e injustificado perjuicio económico.

Como decimos, este último argumento constituye el meollo de la cuestión, pues por encima de cualquier tipo de disquisición (si las costas tienen naturaleza indemnizatoria, si este tipo de indemniza-

ciones están exentas o no de IVA) lo innegable es que la parte vencedora debe satisfacer el importe del IVA a sus profesionales y que si este importe no lo puede repercutir vía costas, se le provocaría un perjuicio económico evidente.

A continuación se reproduce la resolución de la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 1ª, que ha motivado estos comentarios.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Practicada tasación de costas por la Secretaría de la Sección Primera en el presente recurso de apelación con fecha 27 de enero de 2006 la misma fue impugnada por el Procurador DON por incluir partidas indebidas.

**SEGUNDO.-** Las partes antes identificadas han expresado en sus respectivos escritos, las peticiones a las que se concreta su impugnación y los argumentos en los que las fundamentan, que se encuentran unidos a los autos.

Fundamenta la decisión Tribunal la Magistrada Ponente Dª. LAURA PÉREZ DE LAZÁRRAGA VILLANUEVA.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La impugnación de la tasación de costas por el concepto de indebidas se fundamenta en la inclusión del IVA, que la parte considera improcedente, basándose para ello en la Resolución de 9 de marzo de 2.005 de la Dirección General de Tributos, que establece que las costas judiciales tienen el carácter de indemnización y “no constituyen por tanto la contraprestación de operación alguna gravada por dicho impuesto realizada por la parte que las satisface en favor de la parte que las percibe”.

Atendidas las anteriores alegaciones hay que comenzar por destacar que, como se indica en el artículo 1 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, el referido impuesto se trata de “un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo y grava, en la forma y condiciones previstas en esta ley... las prestaciones de servicios efectuadas por empresarios y profesionales”, señalándose asimismo en el artículo 11 de dicha Ley que se considerará prestación de servicio “1.º El ejercicio independiente

de una profesión, arte u oficio”, impuesto que, conforme al artículo 75 de la misma Ley se devenga “En las prestaciones de servicios, cuando se presten, ejecuten o efectúen las operaciones gravadas”.

Por tanto este Tribunal considera que sí debe incluirse dicho impuesto en la tasación de costas porque nos encontramos ante unos servicios que efectivamente se han prestado y que legalmente están gravados con el mismo, siendo un impuesto que se devengó en el momento de la prestación de esos servicios profesionales, que se hicieron para las personas que los concertaron con los respectivos profesionales.

En este sentido es constante y reiterada la Jurisprudencia de la Sala 1ª del Tribunal Supremo que establece que este impuesto se ha de incluir en la tasación de costas, señalando así, y entre otras muchas, la sentencia de 9 de diciembre de 2.004, que se ha de incluir “como gasto necesario” del proceso “ya que el pago del IVA es un gasto que tiene su origen directo o inmediato en la existencia de dicho proceso”, y disponiendo a su vez la

de 24 de noviembre de 2.004, que se remite a otras anteriores, que “el pago del referido impuesto correspondiente a honorarios de letrado, responde a servicios profesionales prestados por el mismo, quien resulta ser el sujeto pasivo, por lo que tiene derecho a repercutir el impuesto sobre su cliente, pero al ser éste vencedor procesal y acreedor de las costas, la obligación de su pago corre de cuenta de quien resulta ser condenado, tanto si se hubiera satisfecho al Abogado, quien en este caso tendría que devolver su importe, como si el cliente lo hubiera hecho, en cuyo caso el letrado minutante, con el pago de las costas que efectúe el obligado por sentencia, se reintegrará del importe que hubiera satisfecho a la Hacienda Pública... doctrina igualmente aplicable al impuesto sobre los derechos del Procurador”.

**SEGUNDO.-** Frente a lo razonado entendemos que no cabe oponer la mencionada Resolución de la Dirección General de Tributos, debiéndose señalar con carácter previo que esta Resolución no vincula a este Tribunal, ni le impide entrar a analizar la cuestión planteada e incluso resol-



*verla de manera diferente, porque se trata de una contestación a una consulta que, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley General Tributaria, ni tan siquiera tiene carácter vinculante para la Administración tributaria, no constituyendo tampoco un acto administrativo, como así igualmente se desprende del apartado 7 del citado artículo 107, según el cual "Los obligados tributarios no podrán entablar recurso alguno contra la contestación a las consultas recogidas en este precepto, sin perjuicio de que puedan hacerlo contra el acto o actos administrativos dictados de acuerdo con los criterios manifesta-*

*dos en las mismas".*

*Centrándonos en el contenido de dicha Resolución, no se comparte el criterio de la misma porque, aunque es cierto que la parte que abona las costas judiciales no ha recibido el servicio gravado con el impuesto, lo que se está abonando por la misma es el importe correspondiente a la prestación de ese servicio a la otra parte, que sí ha devengado el IVA, y en realidad lo que hace es pagar por cuenta del que ha ganado el pleito y ha recibido el servicio gravado con este tributo.*

*El solo hecho de que las costas se*

*puedan considerar como una indemnización entendemos que no permite llegar a una solución diferente porque, por un lado, no toda indemnización está siempre exenta del IVA ya que el artículo 78 de la Ley de este impuesto establece que no se incluirán en la base imponible -"1.º Las cantidades percibidas por razón de indemnizaciones, distintas de las contempladas en el apartado anterior que, por su naturaleza y función, no constituyan contraprestación o compensación de las entregas de bienes o prestaciones de servicios sujetas al impuesto" y en este caso la condena en costas lo que comporta es que la parte condena-*

da satisfaga el importe de esos servicios, suponiendo en definitiva el abono de la contraprestación o compensación de los mismos, que se insiste sí están gravados con el IVA, que se devenga en el momento de su prestación y no en el momento de su pago.

Por otro lado hay que tener en cuenta que estos honorarios y derechos pueden ser satisfechos por quien recibe estos servicios en el curso del procedimiento, pudiendo incluso ser exigidos por los profesionales, como así se pone de manifiesto de forma clara en el artículo 241 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, según el cual “cada parte pagará los gastos y costas del proceso causados a su instancia a medida que se vayan produciendo” y “Los titulares de créditos derivados de actuaciones procesales podrán reclamarlos de la parte o partes que deban satisfacerlos sin esperar a que el proceso finalice y con independencia del eventual pronunciamiento sobre costas que en éste recaiga”.

Por ello, y de aceptarse aquel criterio, nos podríamos encontrar con la situación de que, si la parte abona los derechos y honorarios a los profesionales que le defienden y asisten, la misma tiene que pagar el IVA, ya que ha sido ella quien ha recibido el servicio, no obstante lo cual luego no lo podría recuperar ya que quien tiene que abonar las costas no ha recibido esos servicios, con lo que se le produciría un evidente, e injustificado, perjuicio económico porque, pese a que el abono efectuado lo ha sido en concepto de costas, ya que el artículo 241 de la LEC dispone que son costas los gastos que se refieran al pago en concepto de “Honorarios de la defensa y de la representación técnica cuando sean preceptivas”, la condena al abono de las causadas en el proceso no comprendería las can-

tidades satisfechas por este impuesto, cantidades que, como ha establecido la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, son gastos que tienen su origen directo o inmediato en la existencia de dicho proceso.

Desde otro punto de vista, la circunstancia de que la otra parte haya manifestado que acepta la exclusión del IVA, de conformidad con la impugnación efectuada, no es óbice para desestimar dicha impugnación porque esta conformidad no es sino un allanamiento a la impugnación por este concepto, allanamiento que entendemos no puede tener eficacia porque el tema relativo a la procedencia y devengo, así como al pago mismo de este impuesto, que no se hace a las partes como tales sino al sujeto pasivo para que inexcusablemente se ingrese en Hacienda, no es una materia que quede a disposición de las mismas, que carecen por el contrario de poder de disposición al efecto sin que por tanto pueda ser objeto de allanamiento.

**TERCERO.-** En consecuencia, y por lo expuesto, la impugnación debe ser desestimada, si bien, y en lo que se refiere a las costas causadas por la misma, no se considera procedente hacer especial pronunciamiento, dadas las cuestiones jurídicas planteadas y el hecho mismo del allanamiento realizado de contrario.

#### FALLAMOS

El Tribunal acuerda: Se desestima la impugnación de la tasación de costas formulada por practicada por la Sra. Secretaria de esta Sección en flecha 27 de enero de 2.006 por ser debida la partida correspondiente al IVA.

No se hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas por esta impugnación y continúese la tramitación de la impugnación de la tasación de costas por el concepto de excesivas.

Firme esta resolución, devuélvase testimo-

nio de la misma al Juzgado de su procedencia, para su ejecución.

Pronuncian y firman esta sentencia los indicados Magistrados integrantes de este Tribunal.

**DILIGENCIA.-** En Barcelona ..... del 2006. Hago constar por la presente que en este día recibo firmada la anterior resolución y seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.



# Doctrinal

Jesús García-Minguillán Molina  
Abogado

## EL MARCO COMPETENCIAL DEL NUEVO ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CATALUÑA Y EL SISTEMA AUTONÓMICO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1978

### Introducción.

Los dos intentos de convivencia constitucional democrática de la España reciente, la Constitución de 1931 y la actual Constitución de 1978 se enfrentan a la configuración de la estructura del Estado instituyendo un sistema descentralizado de poder. Las reivindicaciones autonomistas de Cataluña, del País Vasco y Galicia habían contribuido a minar el régimen de la Restauración<sup>1</sup>. Como destacan los profesores SOLÉ TURÁ y ELISEO AJA "cuando la Constitución fue aprobada se había elaborado y aprobado por referéndum masivo el Estatuto catalán que preveía una autonomía superior a la que permitió finalmente la Constitución". Cataluña, por tanto, con Euskadi y Galicia han sido referente en la reivindicación autonomista que ha marcado ambos periodos y textos constitucionales.

Es cierto que los partidos mayoritarios de ambos signos, izquierdas y derechas, y sus cúpulas dirigentes han mantenido tradicionalmente reservas importantes al establecimiento de un sistema federal en España y, así, la Constitución de 1931 intentó instaurar el llamado Estado integral, opuesto al Estado unitarista español pero contrario en

todo caso a un Estado federal. Se atacaba al unitarismo en los artículos 15 y 19, no se admitía el federalismo en los artículos 14 y 17 y se proclamaba el integralismo en los artículos 16, 18 y 20. Desgraciadamente el sistema democrático instaurado con la República con la Constitución del 31 no se pudo consolidar por "la ofensiva despiadada de la derecha social, la situación internacional y la propia falta de organización y experiencia democrática de las clases populares"<sup>2</sup>

La Constitución de 1978 vuelve a establecer una estructura del Estado descentralizada después de los 40 años de Estado dictatorial y represivo. Afortunadamente esta andadura democrática si se ha consolidado, y ello pese a alguna bufonesca intencional golpista y, sobre todo, pese a la existencia durante todos estos años de una banda de asesinos que se han constituido como los enemigos del sistema democrático, banda cuya desaparición puede estar más o menos lejana pero que con independencia del momento exacto de su final, no alcanzarán sus fines nunca, pese al dolor que causa a sus víctimas y a todos los ciudadanos de este país.

### El sistema de descentralización progresivo basado en equilibrio de voluntades entre el Estado y las propias Autonomías, entre las leyes estatales y los Estatutos de Autonomía.

El rasgo esencial de la Constitución de 1978 viene marcada por la elección del sistema reformista del Estado anterior desechando la fórmula rupturista<sup>3</sup> y ello ha marcado todo el texto constitucional, estableciéndose lo que se vino en llamar la Transición a la democracia.

El proceso constituyente fruto de esta Transición democrática intenta aglutinar a las fuerzas democráticas rescatando del pasado aquellas figuras o sensibilidades que, aun viniendo del régimen anterior, aceptan el nuevo sistema democrático, en un difícil equilibrio de consensos y disensos que dieron como resultado el texto constitucional.

El pretendido consenso constitucional determina, en el ámbito de la estructura del Estado, el establecimiento de un sistema descentralizado de poder en el que debía aglutinarse las pretensiones de autogobierno de determinados territorios, hacerlo accesible al resto mante-

niendo el principio de unidad de la Nación española en constante equilibrio con el reconocimiento y garantía a la autonomía de las nacionalidades y regiones que integran el Estado<sup>4</sup>.

La realidad política española de 1978 nos sitúa ante unos nacionalismos periféricos que reivindican continuamente autogobierno en contraposición con una sensibilidad nacionalista también de los partidos de carácter estatal que reivindican la unidad del Estado español.

La Constitución española y el Título VIII dedicado particularmente al establecimiento del Estado de las Autonomías se constituye por tanto como un régimen de descentralización distinto al Estado federal como ya ocurriera en la Constitución de 1931.

Las tensiones nacionalistas determinan, por una parte, que se instituya el principio de unidad en clara diferencia de los postulados teóricos de las constituciones de los estados federales y, por tanto, no se reconoce el derecho a la autodeterminación de los pueblos que componen España, eso sí, con la matización del reconocimiento en el mismo artículo 2 de la Constitución del derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones<sup>5</sup>. Por otra parte, estas tensiones nacionalistas determinan que el sistema de las autonomías no quede cerrado constitucionalmente, aplazando su desarrollo otra vez al equilibrio de voluntades entre el Estado y las propias Autonomías, entre las Leyes estatales y los Estatutos de Autonomía.

Este panorama es el que ha originado que después de más de 25 años, en los últimos dos años nos haya-



mos visto inmersos en una reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña en la que los disensos han aparecido más que los consensos y donde las fuerzas nacionalistas de todo tipo han dado un repertorio de tensiones difíciles de explicar a los ciudadanos de una democracia asentada.

Es evidente que con la existencia de los nacionalismos que existen en España de todo tipo, difícilmente se llegará a un Estado federal ni a nada que se le parezca y ello porque los que propugnan como principio esencial la indisoluble unidad de la nación española no lo admitirán

nunca, y tampoco lo recibirían de buen grado aquellos nacionalistas que pasan el día reivindicando el derecho de autodeterminación.

Si reconociéramos el derecho de autodeterminación de los territorios como haría un Estado federal la reivindicación sistemática de tal derecho perdería todo su sentido y actos de reivindicación nacional o nacionalista de estos partidos quedaría en el olvido más absoluto. La reivindicación del concepto nación tampoco tendría mayor sentido. El derecho de autodeterminación, por tanto, tiene dos etapas: la teórica o reivindicativa y la práctica o de ejercicio de tal derecho. Los partidos nacionalistas periféricos se sitúan siempre en el ámbito teórico e irritan gravemente con ello a los sentimientos nacionalistas de los partidos de carácter estatal; por otra parte, la exacerbación del principio de unidad de la Nación española defendida a ultranza irrita los sentimientos nacionalistas periféricos.

Es evidente que el sistema federal no les puede gustar a ninguno de los dos, porque teóricamente el federalismo lo podríamos catalogar como el veneno del nacionalismo.

El ejercicio del derecho de autodeterminación es algo mucho más complejo que su parcela teórica de reivindicación, por tanto la unidad de España no está salvaguardada por un precepto constitucional concreto, sino por el entramado de relaciones personales, económicas sociales, políticas y de todo tipo que existe entre los territorios de España.

Si teóricamente tiene poco sentido la reivindicación del derecho de autodeterminación, hoy día su ejer-

cicio podría resultar hasta quimérico si tenemos en cuenta que España se encuentra consolidada como democracia, está plenamente integrada en las instituciones europeas y el ejercicio de tal derecho empobrecería a los ciudadanos del territorio que ejerciera tal derecho, lo disociaría de las estructuras estatales y supraestatales actuales y supondría una simple ruina desastrosa. No parece lógico que Cataluña estaría dispuesta a pasar por una experiencia como la de Montenegro por mucho que la exalte algún teórico nacionalista de miope mirada.

La salvaguarda de la unidad de España no puede ser otra que el propio egoísmo de sus ciudadanos<sup>6</sup> que se sientan orgullosos de ser miembros de una colectividad que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político<sup>7</sup> así como la dignidad de la persona y los derechos inviolables que le son inherentes<sup>8</sup>. Egoísmo de unos ciudadanos que viven en una sociedad de progreso y bienestar con un sistema de protección social consolidado, libertades públicas asentadas y de reconocimiento de derechos individuales y colectivos irrenunciables. Y ello en el ámbito de lo que se ha venido en denominar patriotismo constitucional<sup>9</sup>.

Desechando por inmorales patriotismos étnicos o raciales y por injustificados otros patriotismos de diverso pelaje, la construcción europea nos da un ejemplo claro de unidad en la diversidad y unidad por egoísmo. Difícilmente un alemán va a aceptar la salida de su país de la Unión Europea aún perteneciendo a un país rico dentro de tal unidad y que tiene que soportar la solidari-

dad con los países menos desarrollados de la Unión. Con independencia de esta solidaridad la Unión Europea reporta a un alemán estabilidad democrática, progreso social, protección de libertades y Estado de Derecho. Todos estos beneficios con una democracia consolidada se los reporta España a todo ciudadano español con independencia del territorio en el que viva o la mayor o menor prosperidad del mismo.

No hay que descartar nunca lógicamente sentimientos y pretensiones desafortunadas de nacionalismos particularistas, pero la mejor manera de luchar contra pretensiones extravagantes es el mantenimiento de principios democráticos firmes y el desarrollo social.

### **El establecimiento del nuevo marco competencial del Estatuto de Cataluña. Técnica y modelo elegido y problemas que plantea.-**

La primera tensión que se produce en la Reforma del estatuto de Cataluña y por la que hemos tenido que padecer horas y horas de discursos insoportables de todo signo ha sido el problema de la designación de Cataluña como Nación. Esta polémica es sólo fruto del mantenimiento a ultranza del principio de unidad de la Nación española, la reivindicación constante del derecho de autodeterminación aún de manera encubierta y el desprecio de todos por el sistema federal.

Este trabajo, sin embargo, pretende centrarse en la tensión generada por el establecimiento del nuevo marco competencial del Estatuto de Cataluña, tensión que tiene su raíz

nuevamente en el desprecio del sistema federal que mantienen los nacionalismos de todo pelaje.

Debemos partir del hecho de que la finalidad última de toda descentralización es la consecución de competencias, y así el artículo 143 de la Constitución determina la posibilidad de acceder al autogobierno de los territorios. El sistema competencial establecido en la Constitución española es un sistema abierto y progresivo y requiere un importante esfuerzo de interpretación constitucional. Las características de este sistema de distribución competencial serían: *la flexibilidad*, en virtud del principio de voluntariedad de la propia Comunidad Autónoma; *variedad*, siendo posible la existencia de diferentes estados competenciales en los distintos territorios; *gradualismo*, determinado por el sistema de incorporación a la autonomía por los llamados procesos de vía lenta y vía rápida y los subsiguientes procesos de ampliación de competencias e intervención de la voluntariedad del Estado, en virtud de la aplicación del artículo 150 de la Constitución, con la extensión de competencias por Leyes Marco, transferencias por Ley Orgánica o recorte de competencias mediante las Leyes de Armonización<sup>10</sup>.

No puede resultarnos extraño que pasados 25 años de la aprobación de la Constitución, Cataluña pretenda reformar su sistema competencial siendo tal pretensión absolutamente constitucional en origen, ya que la ampliación competencial por vía de reforma del Estatuto es una previsión constitucional. Distinto es el hecho de que el sistema competencial pretendido por voluntad del Parlamento de Cataluña tenga encaje constitucional siendo necesario,

como así se hizo, converger con la voluntad estatal a través de la aprobación del Estatuto por las Cortes Generales.

La reivindicación competencial por tanto, no puede escandalizar a quién defiende el sistema de distribución de competencias del Título VIII de la Constitución pues este sistema es progresivo y no estabilizado desde el inicio. La reivindicación competencial constante es, por tanto, virtud o defecto constitucional, pero no hecho ajeno a la propia Constitución.

Según los nacionalistas periféricos la reivindicación competencial tiene su justificación en el carácter expansivo de las Leyes básicas del Estado, la indefinición de los espacios competenciales y las disfunciones y solapamientos de los diversos entes públicos y como reacción, replantean las categorías generales relativas a las competencias, dividen y subdividen las categorías competenciales y realizan una larga lista de exigencias reivindicatoria de nuevas competencias<sup>11</sup>.

### El replanteamiento de las categorías generales de las competencias.-

El primer punto de análisis debe ser por tanto la pretensión del replanteamiento de categorías generales de competencias que pretendía el proyecto de Estatuto elaborado por el Parlamento de Cataluña. El artículo 110 del proyecto de Estatuto se refería a las competencias exclusivas y excluyentes, con el único límite de respetar las condiciones básicas a que se refiere el artículo 149.1 de la Constitución.

El texto definitivo salido de las

Cortes elimina, como no podía ser de otra manera, la referencia al carácter excluyente así como la indicación de que el único límite serían las condiciones básicas del artículo 149.1.

Este asunto es esencial y la redacción originaria del artículo 110 del Estatuto tenía claros visos de inconstitucionalidad. Es cierto que el art. 149.1 de la Constitución determina la competencia exclusiva del Estado para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles, pero este no es el único límite que una competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma pueda tener, ya que el artículo 150.3 de la Constitución determina la posibilidad del Estado de dictar Leyes de armonización de las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas cuando lo exija el interés general. Por su parte, el artículo 153 supone otro límite al ejercicio de la competencia autonómica. No era admisible en ningún caso tildar de excluyente a las competencias exclusivas de Cataluña y no era admisible tampoco establecerle un único límite cuando en realidad, constitucionalmente, tiene más de uno. La reforma y modificación del proyecto de Estatuto sufrida en la tramitación parlamentaria en las Cortes Generales resulta, por tanto, plenamente justificada y supone eliminar un claro motivo de inconstitucionalidad del art. 110 del Proyecto de Estatuto.

Hoy día el ataque a las instituciones del Estado y su intento de desprestigio parece instalado en muchas actuaciones de la vida diaria y, sin embargo, la consolidación de las instituciones del Estado resultan la máxima garantía de convivencia

constitucional. La actuación del Parlamento ha sido decisiva para el encuadre constitucional del texto del Estatuto. El Tribunal Constitucional tendrá en su caso la última palabra sobre la constitucionalidad del texto y este Tribunal nos ha venido dando con su jurisprudencia lecciones de solidez por encima de los intentos de desprestigio que algunos mantienen. Claro ejemplo de esta afirmación lo fue en su día la STC 76/1983, que estudió la inconstitucionalidad de la LOAPA. El Tribunal en esta sentencia se enfrentaba a una Ley surgida de una mayoría más que absoluta del Parlamento español, cumpliendo con ello los requisitos del art. 150 CE, con un consenso de los dos partidos mayoritarios de las cámaras y, sin embargo, supo marcar su independencia a la hora de determinar la constitucionalidad o no de la Ley aprobada.

El Tribunal Constitucional consideró que las Leyes de armonización no pueden interpretarse aisladamente sino dentro del sistema constitucional, y que sólo podrán ser utilizadas por el legislador estatal cuando este no tenga otras herramientas para el ejercicio de su potestad legislativa o éstas sean insuficientes para garantizar el interés general. Las Leyes de armonización solo son utilizables frente a las competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas, porque frente a las compartidas el interés general queda protegido mediante la regulación de las materias básicas. El Tribunal Constitucional se opuso al “café para todos” y ello porque la Constitución no marca o establece tal sistema.

El desarrollo competencial queda justificado en la Constitución y es el propio Tribunal Constitucional el

que todos estos años ha sido el garante del cumplimiento del texto constitucional en las innumerables ocasiones que ha tenido la necesidad de pronunciarse sobre competencias y conflictos de competencias entre Comunidades Autónomas y el Estado.

### **La ampliación competencial del Estatuto de Autonomía de Cataluña.**

El aumento competencial es una de las notas características del nuevo Estatuto de Cataluña y, sin embargo, no ha sido este elemento el más novedoso o polémico ya que existen otras reformas pretendidas por el Estatuto de mayor calado. Debemos tener en cuenta que el aumento competencial puede tener menor incidencia que el establecimiento de un sistema de financiación de tales competencias. Pasando al estudio concreto del aumento competencial pretendido debemos referirnos a los siguientes puntos:

Reclamación de la competencia de la regulación de un régimen de estancia y residencia de extranjeros y el régimen sancionador de extranjería;

Capacidad de gestión de puertos y aeropuertos de interés general situados en Cataluña.

Autorización para convocar consultas populares a través de referéndum.

Gestión de las infraestructuras de telecomunicaciones situadas en Cataluña.

Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.

Potestad para la determinación de los órganos rectores, el estatuto jurídico y el régimen de creación, fusión, liquidación y registro de las cajas de ahorro domiciliadas en Cataluña.

En su paso por las Cortes Generales este aumento competencial se ha visto claramente disminuido, se ha suprimido la capacidad de gestión de puertos y aeropuertos así como la gestión de las infraestructuras de telecomunicaciones. Al eliminarse la disposición que garantizaba que la Generalitat asumiera la gestión de competencias estatales apelando al art. 150.2 CE quedan eliminadas bastantes de las pretensiones competenciales del proyecto, como las competencias sobre inmigración o la autorización para convocar consultas populares por medio de referéndum.

Existían otra serie de reivindicaciones de distinto tipo que en su mayoría no han sido refrendadas por el parlamento y, así, el art. 134 pretendía la competencia sobre las selecciones deportivas catalanas, extraño tema este que pone de los nervios a más de uno y que finalmente ha desaparecido del texto. También ha desaparecido la pretendida circunscripción electoral europea prevista en el art. 193 del proyecto.

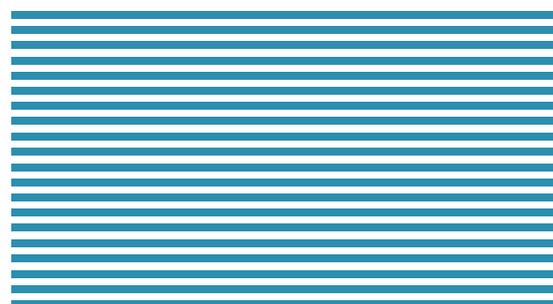
La reflexión final sobre el marco competencial del Estatuto de Cataluña la podríamos enmarcar en los siguientes términos. No cabe por vía de reforma estatutaria un replanteamiento de las categorías competenciales en el sentido de establecer un carácter excluyente que las competencias autonómicas no tienen. Las pretensiones de mayor autogobierno en el futuro se

irán planteando, a mi juicio, y por lo visto en el debate del estatuto, mucho más en el ámbito de la financiación de las competencias que en la ampliación del marco competencial, quedando patente en la discusión de este estatuto que el marco de financiación se ha presentado como cuestión incuestionable muy por encima de la pretensión de ampliación competencial.

Finalmente, tendríamos que reflexionar en el hecho ya enunciado de que la reivindicación de autogobierno de las Comunidades Autónomas y la ampliación competencial por vía de reforma estatutaria no es un hecho ajeno a la Constitución, sino esencia del propio sistema marcado por la Constitución de 1978. ¿Sería

el momento pasados más de 25 años de la aprobación de la Constitución y con un sistema de descentralización política consolidado de plantearnos la posibilidad del cierre competencial? Entiendo que tal cierre competencial serviría para eliminar discusiones ajenas al ciudadano y posibilitar a las instituciones centrar su ámbito de actuación en el desarrollo legislativo necesario para el progreso de la sociedad española. Sin embargo, no parece que las tendencias políticas actuales en España vayan por ese camino, con unos partidos políticos de carácter estatal imposibilitados de hecho, por sus actuaciones, para conseguir el más mínimo consenso que posibilitara la reforma constitucional y, por otro lado, con unos

partidos nacionalistas periféricos que viven de la constante reivindicación teórica del derecho de autodeterminación y la constante reivindicación también de mayores cuotas de autogobierno sin que parezca que les preocupe demasiado desarrollar con plena eficacia las competencias que ya tienen asignadas.



<sup>1</sup> JORDI SOLÉ TURA Y ELISEO AJA, *Constituciones y periodos constituyentes en España 1806-1936*, Siglo XXI Editores, Madrid, 1990, página 107.

<sup>2</sup> Op. Cit., análisis que coincide con el formulado por MANUEL AZAÑA en su obra *Causas de la Guerra de España*, Editorial Crítica, 1986, Barcelona.

<sup>3</sup> El debate reforma-ruptura concluyó con la aprobación de la Ley para la Reforma Política antesala del proceso constituyente.

<sup>4</sup> Artículo 2 de la Constitución española de 1978.

<sup>5</sup> JORGE DE ESTEBAN, LUIS LOPEZ GUERRA, EDUARDO ESPÍN y JOAQUÍN GARCÍA MORILLO, *El régimen constitucional español*, vol. 2, Editorial Labor, Barcelona, 1982, página 346.

<sup>6</sup> "Egoísmo" de Nietzsche, donde el hombre es el defensor de su propio progreso como hombre.

<sup>7</sup> Art. 1 C.E.

<sup>8</sup> El Prof. Díaz Revorio mantiene la acertada tesis de incluir la dignidad de la persona (Art. 10 C.E.) en el grupo de valores superiores de la Constitución.

<sup>9</sup> JÜRGEN HABERMAS, *Identidades nacionales y postnacionales*, Tecnos, Madrid, 1989.

<sup>10</sup> Op. Cit. JORGE DE ESTEBAN, LUIS LOPEZ GUERRA, etc. Así como resto de manuales de Derecho Constitucional como los de PÉREZ ROYO, SOLOZÁBAL ECHEVARRÍA, etc.

<sup>11</sup> Ver discurso del Presidente del Gobierno en el Debate de toma en consideración de la propuesta de Estatuto de Cataluña. El Presidente del Gobierno en ese discurso marcó las que ha su juicio eran competencias exclusivas del Estado y que resultaban indisponibles para el legislador estatutario: gestión de la solidaridad territorial, Estado garante de la unidad de mercado, realización y gestión de las grandes infraestructuras, transportes y personas y mercancías entre las comunidades autónomas, régimen de seguridad social común, régimen básico de derechos y deberes de todos los ciudadanos y redistribución de la riqueza.

# Unión Europea

## MEJORA DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Por María Antonia Marcote  
Oliva, Abogada

**E**s sabido que el principal objetivo que persigue la Comunidad Europea es la protección social de los trabajadores por cuenta propia y ajena, así como sus familias que se desplazan a cualquier país que pertenece a la Unión Europea.

Una de las principales necesidades y objetivos de la Comunidad Europea, es la armonización de los derechos y la simplificación de los procedimientos para conseguir el derecho a prestaciones de enfermedad en especie, durante una estancia temporal en otro Estado miembro, que el de origen.

En cumplimiento de esos objetivos, se ha procedido por parte de la Unión Europea a ampliar los procedimientos simplificados a las disposiciones relativas a las prestaciones por accidente de trabajo y enfermedad profesional incluidas en los Reglamentos nº 1408/71 y nº 574/72.

En cumplimiento de esa finalidad, se dicta con fecha de 5 de abril de 2.006, el **REGLAMENTO 629/2006 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 5**

## EN EUROPA



**de abril de 2006 por el que se modifica el Reglamento nº 1408/71 del Consejo, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, y el Reglamento nº 574/72 del Consejo,**

**por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento nº 1408/71.**

A fin de tener en cuenta los cambios en la legislación de determinados Estados miembros, especialmente en los nuevos Estados miembros, desde que finalizaron las negociaciones de adhesión, es nece-



sario adaptar los anexos que se recogían en el Reglamento nº 1408/71 y el Reglamento nº 574/72.

Con objeto de garantizar la seguridad jurídica y proteger las expectativas legítimas de los interesados, procede establecer que determinadas disposiciones que modifican el anexo III del Reglamento nº 1408/71

sean aplicables, con efectos retroactivos, desde el 1 de mayo de 2004.

El Tratado no prevé más poderes que los mencionados en el artículo 308 para tomar las medidas adecuadas en el ámbito de la seguridad social de las personas distintas de los trabajadores por cuenta ajena.

Asimismo, el Reglamento nº 574/72 modifica alguno de sus artículos para estar en consonancia:

Así, en el artículo 60, se suprimen los apartados 5 y 6.

El artículo 62 se sustituye por el texto siguiente:

#### «Artículo 62

#### **Prestaciones en especie en caso de estancia en un Estado miembro distinto del Estado competente:**

1. Para beneficiarse de las prestaciones en especie en virtud del artículo 55, apartado 1, letra a), inciso i), del Reglamento, el trabajador por cuenta ajena o el trabajador por cuenta propia presentará al prestador de asistencia un documento expedido por la institución competente que certifique que tiene derecho a prestaciones en especie.

2. Dicho documento se establecerá con arreglo al artículo 2. Si el interesado no pudiera presentar dicho documento, se dirigirá a la institución del lugar de estancia, la cual solicitará a la institución competente un certificado que acredite

que el interesado tiene derecho a las prestaciones en especie.

El documento expedido por la institución competente en el que se certifique el derecho a las prestaciones en virtud del artículo 55, apartado 1, letra a), inciso i), del Reglamento tendrá, en cada caso concreto considerado, el mismo efecto para el prestador de asistencia que un documento nacional en el que se acrediten los derechos de las personas aseguradas en la institución del lugar de estancia.

Siendo de aplicación analógica las disposiciones del Reglamento de aplicación.

El presente Reglamento es obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro, entrando en vigor en España como en el resto de los países miembros de la Unión Europea al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Comunidad.



Por Carmelo Ordóñez Fernández

## DERECHO CIVIL

- **Eficacia real y obligación de la representación indirecta.** 260 páginas. 24 ¢. Autor Rocío Diéguez Oliva.
- **El contrato de alimentos. Régimen jurídico y criterios jurisprudenciales.** 180 páginas. 34 ¢. Autor Carolina Mesa Marrero.
- **Las obligaciones precontractuales.** 219 páginas. 27,85 ¢. Autor Arthur Hilsenrad
- **Depósito, contratos aleatorios, transacciones y compromisos.** 326 páginas. 40 ¢. Varios autores.
- **Arrendamientos de obra y de servicios.** 316 páginas. 40 ¢. Varios autores.
- **El resarcimiento del daño en la responsabilidad civil extracontractual.** 363 páginas. 41,08 ¢. Autor Maita María Naviera Zarra
- **La promesa de dar garantía.** 19 ¢. Autor Carmen García Pérez.
- **Los elementos definitorios de las arras en el derecho patrimonial.** 252 páginas. 14 ¢. Autor Beatriz Verdera Izquierdo.
- **La disciplina sobre el pago por tercero y el alcance de la subrogación.** 150 páginas. 18 ¢. Autor Gorka Galicia Aizpurua.
- **Las medidas judiciales definitivas tras las crisis matrimoniales y su modificación.** 172 páginas. 15 ¢. Autor Carmen Pérez Conesa

## DERECHO ADMINISTRATIVO

- **La responsabilidad por otorgamiento de licencias ilegales.** 286 páginas. 26 ¢. Autor Francisco E. Úbeda Tarajano.
- **Las actividades calificadas.** 107 páginas. 15 ¢. Autor Edilberto Narbón Laínez.
- **Las técnicas de obtención de terrenos destinados a grandes infraestructuras. Expropiación versus equidistribución.** 217 páginas. 20,80 ¢. Autores Francisco Javier Jiménez de Cisneros y Jorge Agudo González.
- **Comentarios al texto refundido de la ley de contratos de las administraciones públicas.** 1212 páginas. 52 ¢. Varios autores

## DERECHO INTERNACIONAL

- **Las comunidades autónomas ante la jurisdicción comunitaria.** 176 páginas. 17 ¢. Autor Carlos Ortega Santiago.
- **La protección de los bienes comunes de la humanidad-** 157 páginas. 12 ¢. Autor José Luis Gordillo
- **Estudios sobre contratación internacional.** 733 páginas. 75 ¢. Autores Alfonso Luis Calvo Caravaca y Javier Carrascosa González.
- **El reparto de competencias entre la unión europea y sus estados miembros.** 397 páginas. 29 ¢. Autor Luis M.-Hinojosa Martínez
- **El título ejecutivo europeo.** 257 páginas. 27 ¢. Autor Francisco J. Garcimartín Alférez

## DERECHO PENAL

- **Fundamentos del derecho penal de culpabilidad.** 573 páginas. 39 ¢. Autor Jaime Couso Salas.
- **La imprudencia.** 325 páginas. 17,50 ¢. Autor Pedro Vicente Cano Maíllo Rey
- **Teoría de la tentativa y de la complicidad o del grado en la fuerza física del delito.** 382 páginas. 36,19 ¢. Autor Francesco Carrara
- Los institutos de la suspensión y sustitución de las penas privativas de libertad. 152 páginas. 20 ¢. Autor A. Vidal Castañón
- **Anatomía del fraude científico. 504 páginas.** 29,90 ¢. Autor Horace Freeland.
- **Las figuras de abandono de familia en sentido estricto.** 197 páginas. 15 ¢. Autor Eva Mª Domínguez Izquierdo
- **El allanamiento de morada, domicilio de personas jurídicas y establecimientos abiertos al público.** 147 páginas. 19 ¢. Autor Ángel José Sanz Morán
- **Delitos impropios de omisión. 275 páginas.** 26 ¢. Autor Enrique Bacigalupo Zapater
- **Los delitos de estafa y falsedad documental.** 223 páginas. 35,36 ¢. Autor Alfonso Arroyo de las Heras.
- **La clasificación penitenciaria: nuevo régimen jurídico.** 232 páginas. 26 ¢. Autor Santiago Leganés Gómez

Caja Rural de Ciudad Real y el Colegio de Abogados de Ciudad Real ponen a su disposición una **exclusiva oferta de productos y servicios** diseñados para facilitarle su vida profesional y personal, entre los que destacamos:

**Anticipos  
de Turno  
de Oficio**

Destinado a **anticipar los derechos de cobro** del turno de oficio a todos los Colegiados desde

**Euribor + 0,35%**

**Fórmula  
Ahorro-  
Protección**

**10**

**Caja Rural** le ofrece una excelente combinación para que usted disfrute de la **mejor protección y ahorro para su futuro** al mismo tiempo que se beneficia de importantes deducciones fiscales.

(Esta oferta está compuesta por un Seguro de Incapacidad Laboral, Seguro Individual de Accidentes, Plan de Pensiones y Plan de Ahorro Rural Fleximax)

Además, por la contatación de **Fórmula Ahorro-Protección 10**, Caja Rural de Ciudad Real **le regala un Seguro de Retirada de Carnet** durante el primer año con indemnización mensual de 300 €.

**Descubra muchas más ventajas... Hágase cliente**

## CRIMINOLOGÍA

- **Nuevas tendencias en política criminal. 397 páginas.** 34 ₪. Autores Santiago Mir Puig; Mirentxu Corcoy Bidasolo y Víctor Gómez Martín
- **Psiquiatría criminal y comportamientos violentos.** 388 páginas. 19 ₪. Autor Andrés Martínez Arrieta
- **La actuación de la política judicial en el proceso penal.** 392 páginas. 40 ₪. Autor Pedro Martín García
- **Del indicio a la evidencia técnicas de criminalística.** 319 páginas. 23 ₪. Autores Fernando Verdú Pascual, Mercedes Álvarez Seguí; Ana Castellón Ponce y Marcos Miquel Feutch

## DERECHO LABORAL

- **Contratas y empresas de trabajo temporal. Responsabilidades.** 109 páginas. 15 ₪. Autores Abdón Pedradas Moreno; Tomás Sala Franco; Iván López García de la Riva y Antonio Pedradas Quiles.
- **La extinción del contrato de trabajo.** 348 páginas. 28,76 ₪. Autor Miguel A. Ferrer López y Jon Barrenechea Suso.
- **La incapacidad temporal.** 486 páginas. 39 ₪. Autor Carmen Jover Ramírez
- **La responsabilidad laboral del empresario.** Siniestralidad laboral. 304 páginas. 24 ₪. Autor Nuria Pumar Beltrán

## DERECHO MERCANTIL

- **La contratación electrónica. 780 páginas.** 75 ₪. Autor Carlos Barriuso Ruiz.
- **La compraventa. Ley de garantías.** 280 páginas. 14,50 ₪. Autor Pío José Aguirre

Zamorano.

- **La garantía a primer requerimiento. Mecanismos de defensa frente a las reclamaciones abusivas del beneficiario.** 445 páginas. 37,44 ₪. Autor José Carlos Espigares Huete
- **La duración del contrato de distribución exclusiva.** 878 páginas. 49 ₪. Autor Alicia García Herrera.
- **Sinopsis de la nueva ley concursal L.O. 22/2003.** 216 páginas. 22 ₪. Autor Teresa Ramos Ibós.

## DERECHO CONSTITUCIONAL

- **Matrimonio y constitución ante la reforma del derecho de familia.** 184 páginas. 15,50 ₪. Autor José Ramón Polo Sabau.
- **La exigibilidad de los derechos sociales.** 132 páginas. 17 ₪. Autor Teresa Vicente Jiménez.
- **El derecho a la integridad personal.** 302 páginas. 31,20 ₪. Autor Raúl Canosa Usera

## DERECHO PROCESAL

- **La justicia ante el espejo. 25 años de estudios de opinión del CGPJ. 263 páginas.** 14 ₪. Autor José Juan Toharia Cortés y Juan José García de la Cruz Herrero.
- **Las medidas cautelares en los procesos mercantiles.** 395 páginas. 37 ₪. Autor Juan Carlos Ortiz Pradillo.

- **Psicología del testimonio y prueba pericial.** 441 páginas. 21 ₪. Autor José Antonio Ballesteros Pascual.

- **El Ministerio Fiscal. Director de la instrucción.** 320 páginas. 29,50 ₪. Autor Vicente Gimeno Sendra.

- **La cosa juzgada.** 309 páginas. 34 ₪. Autor Jorge Nieva Fenoll.

- **La oposición a la ejecución. 238 páginas.** 21 ₪. Autor Alberto José Lafuente Torralba

- **El nuevo tratamiento procesal de la insolvencia y la fase común del proceso concursal.** 503 páginas. 39 ₪. Autor María Isabel González Cano.

- **Las medidas cautelares civiles. 748 páginas.** 75 ₪. Autor Francisco Ramos Romeo.

- **Nulidad de actuaciones.** 98 páginas. 23,90 ₪. Autores varios.

- **La acusación en el proceso penal italiano.** 118 páginas. 20 ₪. Autor Álvaro Gutiérrez Berrinches.

- **Anticipación y preconstitución de la prueba en el proceso penal.** 390 páginas. 29 ₪. Autor Vicente C. Guzmán Fluja.

## FILOSOFÍA DEL DERECHO

- **Ética de las profesiones jurídicas. 250 páginas.** 16 ₪. Autor Miguel Grandes Yáñez.

- **Los fundamentos de la libertad. 488 páginas.** 31,25 ₪. Autor F.A. Hayek.

- **El derecho sin verdad.** 234 páginas. 20 ₪. Autor Ana Pintore

- **El derecho como argumentación. 280 páginas.** 21 ₪. Autor Manuel Atienza.

- **Máximas y principios de la legislación universal.** 200 páginas. 15 ₪. Autor An-



# ABRE LOS OJOS

## CONTRA LOS INCENDIOS FORESTALES

Abre los ojos a la riqueza de nuestros montes y bosques.

Abre también los ojos ante las negligencias que ponen en peligro nuestro patrimonio.

Por el futuro de Castilla-La Mancha abre bien tus ojos.



ALERTA INCENDIOS



Castilla-La Mancha

# Junta de Gobierno

Carlos Delgado García-Muñoz



Firmado el convenio con el ayuntamiento en relación al Servicio de Mayores (SOJMA)

## JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno se ha reunido en cinco ocasiones: 28 de marzo, 4 de abril, 3 y 24 de mayo.

Los acuerdos más relevantes que se han adoptado han sido los siguientes:

## SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA PARA MAYORES

Convenio con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

Continúan las negociaciones para la firma del Convenio de Colaboración entre el Colegio y la Delegación Provincial de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de

Comunidades de Castilla-La Mancha con la finalidad de que el Servicio de Orientación jurídica para Mayores (SOJMA), pueda prestar sus funciones en el ámbito de toda la provincia. Para ello, los Letrados del Servicio se desplazarían a los Centros de los Servicios Sociales de la Delegación Provincial de la Consejería de Bienestar Social.

Se espera que la firma del Convenio pueda realizarse en breve a fin de que en el próximo mes de septiembre pueda comenzar-se la prestación del servicio.

Convenio con el Ayuntamiento de Ciudad Real

El pasado 17 de julio tuvo lugar la firma del convenio que posibilitará que el SOJ-

MA pueda prestar el servicio en el término municipal de Ciudad Real con el apoyo de los servicios que el Ayuntamiento de Ciudad Real ofrece a este colectivo a través de la red de centros de la Concejalía de Bienestar Social.

El servicio de asesoramiento se atendería personalmente durante dos días a la semana, en horario de mañana de 9.30 a 13.00 horas, en las dependencias que la Concejalía de Bienestar Social cederá al efecto. El servicio podría comenzar a prestarse el próximo mes de septiembre

## Organización del SOJMA

El Servicio de Orientación Jurídica para Mayores, creado en el seno del Colegio con la colaboración de la Fundación de Derechos Humanos del Consejo General de la Abogacía Española estará coordinado por Rosario Roncero García-Carpintero por acuerdo de la Junta de Gobierno.

Tras la realización de las pruebas de selección, la Junta de Gobierno ha procedido a la designación de los 6 Letrados que integrarán inicialmente el SOJMA así como de los Letrados suplentes del mismo. Una vez que se firmen los dos convenios de Colaboración comenzarían la prestación de funciones de asesoramiento a personas mayores, si bien ya han comenzado las primeras reuniones para la puesta en marcha del Servicio, organización, coordinación del Área de Derecho del Mayor de la página web del Colegio, etc.

## SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA Y

## SOCIAL PARA EXTRANJEROS (SOJSE)

### Renovación del Convenio con la Diputación Provincial de Ciudad Real

El pasado 8 de junio tuvo lugar la firma de la renovación del Convenio con la Diputación Provincial para la prestación del servicio durante un año más sobre la base de la valoración que ambas instituciones hacen respecto a la actividad del servicio. Durante 2005 se beneficiaron del SOJSE más de 1700 usuarios procedentes de más de 40 municipios de la provincia.

### Nueva Junta Directiva del SOJSE

El 28 de marzo la Junta de Gobierno, a propuesta del SOJSE, acordó la designación de los miembros de la nueva Junta Directiva del mismo:

Director: D. José Angel Rodríguez Herrera.  
Secretaria: D.ª Angélica Patilla Vázquez  
Tesorero: D. Ramón García Aldaria.  
La Junta de Gobierno, asimismo, hizo

constar su agradecimiento expreso a D. Pedro García Valdivieso por el magnífico trabajo y esfuerzo dedicados al SOJSE durante el tiempo en que ha permanecido al frente del mismo como Director, lo que también se hizo extensivo a sus compañeros de Junta Directiva: D.ª María Dolores Ruiz Pérez como Secretaria y D.ª Beatriz Villar Camacho como Tesorera.

## CONVENIO CON CAJA RURAL

La Junta de Gobierno ha renovado el Convenio de Colaboración con Caja Rural de Ciudad Real.

Esta renovación supone la posibilidad para los colegiados de contratar los diversos productos preparados para ellos específicamente por Caja Rural. La información relativa a los mismos se encuentra en el texto del Convenio que puede encontrarse en la página web del Colegio, en la sección de Descargas (<http://www.icacr.es/descargas.asp>) y, de forma resumida en el folleto que se re-

mitió junto con la Circular 14/2006.

Una de las novedades más destacables es la posibilidad de que los Letrados del Turno de Oficio puedan adelantarse el pago de las cuantías que les sean debidas por las actuaciones cuya realización hayan justificado, de forma que, una vez que se haya producido por parte del Colegio la certificación de actuaciones de cada trimestre, el Letrado pueda adelantarse dicho pago desde el día siguiente a esta certificación sin necesidad de esperar los tres o cuatro meses que, como mínimo, suele tardar la Administración de Justicia en efectuar el pago de actuaciones. El funcionamiento de esta posibilidad se explicará pormenorizadamente a los Letrados del Turno de Oficio en una Circular específica en el momento en que se comience a aplicar. En cualquier caso, y como ya se comunicó por Circular, se trata de una novedad existente en muy pocos Colegios de Abogados y con la que se pretende dar una solución a una de las reivindicaciones tradicionales de la abogacía como es el habitual retraso por parte de la Administración en efectuar el pago del Turno de Oficio.

Además, el Convenio supone también la entrega por parte de Caja Rural de 9.000 € para apoyar las actividades e iniciativas culturales y de formación del Colegio, becas para los alumnos de la Escuela de Práctica Jurídica, etc.

## POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Ante el vencimiento el pasado 30 de junio de la póliza colectiva del seguro de responsabilidad civil profesional para colegiados, contratada por el Consejo General de la Abogacía Española con la compañía HCC Europe, y a la que el Colegio estaba adherido, la Junta de Gobierno ha acordado la adhesión a la nueva póliza colectiva contratada por el CGAE con la compañía DUAL Ibérica, también intermediada por Aon Services.

La decisión del CGAE se debió a que la



oferta de renovación de HCC Europe no solo incrementaba las primas más del 30 % sino que además imponía en todo caso la franquicia, solo ofrecía la renovación por 12 meses, etc.

Esta nueva póliza tiene efecto desde el pasado 1 de julio, tendrá una duración de dos años y presenta como novedades más destacables las siguientes:

- Incremento del capital asegurado en la capa de cobertura básica, que pasa de 300.000 € a 500.000 €.
- Disminución de la prima anual por colegiado que pasa de 222'64 € a 186'05 €, respetándose en la segunda anualidad las primas de la primera.
- Desaparece la exclusión de "hecho conocido". Es decir, la compañía se hará cargo de todas las reclamaciones que se le presenten a partir del 1 de Julio de 2006 a pesar de que el asegurado tuviera conocimiento del error previamente, salvo que, obviamente, hubiera una reclamación fehaciente en poder del asegurado por estar bajo cobertura de HCCE.
- Se mantiene la ausencia de franquicia.
- Se elimina el sublímite en la cobertura de la actividad concursal. Es decir se cubre como una actividad más del abogado sin restricciones.
- Cobertura gratuita para los asegurados

inactivos (jubilación, cese voluntario, ...) siempre y cuando esté en vigor la póliza colectiva.

- Extensión del período de cobertura durante los 60 primeros días posteriores al vencimiento de la póliza, consiguiendo evitar cualquier laguna de cobertura por delimitación temporal en el supuesto de cambio de compañía.
- Aumento del límite de honorarios en la opción de libre designación de abogado hasta 30.000 euros.
- Aumento de garantías en la cobertura de defensa jurídica
- Se cubre la responsabilidad civil profesional de la actividad propia de un letrado sin diferenciar los capitales y garantías para actividades como el asesoramiento fiscal, asesoramiento inmobiliario o las funciones como administrador de fincas.
- Cobertura de accidentes durante 24 h (capital asegurado 18.000 €).

En cuanto a los que tuvieran contratadas ampliaciones voluntarias del capital asegurado, si éstas se hallaban intermediadas por AON Services, se ha producido un traspaso automático de una compañía a otra manteniendo al asegurado en la opción que tuviera elegida:

## DEPENDENCIAS DEL COLEGIO EN LOS NUEVOS JUZGADOS

En el nuevo edificio de los Juzgados de Ciudad Real situado en la C/Eras del Cerrillo el Colegio va a disponer de dos dependencias situadas en la primera planta, Zona A, junto al Servicio de Notificaciones y Embargos, Colegio de Procuradores, etc.

Una de ellas, cuya disponibilidad será exclusiva para el Colegio se destinará a la instalación de una pequeña oficina del Colegio, atendida por personal del mismo, en la que puedan prestarse los siguientes servicios:

- Servicio de Orientación Jurídica (presentación de solicitudes de asistencia jurídica gratuita, etc).
- Localización de los Letrados de Guardia de presencia física.
- Servicio de togas.

Respecto a la segunda de las dependencias, la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia pretendía que su uso fuera compartido con la Junta Electoral, lo que en la práctica suponía que su uso estuviera demasiado restringido como para darle una funcionalidad permanente. Por ello, se está buscando una solución alternativa que permita destinar esta segunda dependencia al uso de los Letrados para las esperas y reuniones, y estaría dotada de ordenadores que permitan la realización de escritos, consulta de bases de datos, etc.

El comienzo del funcionamiento de ambas dependencias será en el mes de septiembre.

## DELEGACIÓN DEL TURNO DE OFICIO EN EL PARTIDO JUDICIAL DE DAIMIEL

La Junta de Gobierno acordó el nombramiento de D.ª Ascensión Villar Rivera como Delegada del Turno de Oficio en el partido judicial de Daimiel.

### HASTA 30 DE JUNIO DE 2.006

	Capital del colegio	Ampliación Voluntaria	Total Asegurado	Prima Bruta Anual
A	300.000	300.000	600.000	167,28
B	300.000	1.199.500	1.499.500	294,48
C	300.000	3.199.500	3.499.500	825,98

### DESDE 1 DE JULIO DE 2.006 A 30 DE JULIO DE 2.008

	Capital del colegio	Ampliación Voluntaria	Total Asegurado	Prima Bruta Anual
A	500.000	125.500	625.500	125,9
B	500.000	1.024.500	1.524.500	258,78
C	500.000	3.349.500	3.849.500	866,34



## SUBVENCIÓN 0'7 %

La Junta de Gobierno acordó las siguientes acciones:

- Destinar 1.000 € a C.R.E.A.N. (Ciudad Real en Ayuda al Niño) para el Proyecto de Acogida temporal de niños ucranianos.
- Destinar 1.000 € a SOLMAN para la financiación de una beca de estudios en Guatemala

## ASUNTOS DE TRÁMITE:

Se han resuelto los siguientes asuntos de trámite:

a) Honorarios:

Se han resuelto 37 expedientes: 7 estimaciones, 20 desestimaciones, 8 informes y

2 arbitrajes

b) Deontología profesional:

Se han incoado 7 expedientes de información previa y 3 expedientes disciplinarios.

Se han resuelto con sanción 2 expedientes disciplinarios y con archivo 6 informaciones previas y un expediente disciplinario.

## ALTAS DE COLEGIADOS

Nº COLEGIADO	APELLIDOS Y NOMBRE	LOCALIDAD
<b>EJERCIENTES</b>		
2587	Moral Lopez, Angel	Alcazar de San Juan
2588	Sampedro Lara, Sonia	Tomelloso
2589	Perales Lopez, Eloisa	Tomelloso
2590	Montoya Serna, Juan Carlos	Villanueva de San Carlos
2591	Hidalgo Mansilla, Pilar	Corral de Calatrava
2592	Gomez Cambronero G. A., Angel	Daimiel
2593	Lozano Digno, Vanesa	Ciudad Real
2594	Moreno Ortega, María	Piedrabuena
<b>NO EJERCIENTES</b>		
2586	Torres Poveda, Jose Manuel	Ciudad Real



# Certificado digital y calendario de guardias de los juzgados

Una vez más estoy con todos vosotros para repasar las principales novedades que nos ofrece la web del Colegio tras nuestro anterior artículo.

En primer lugar hacer mención a la Base de Datos de Jurisprudencia de la Audiencia Provincial de Ciudad Real, por la cual sois muchos los que os habéis interesado. Decir que el trabajo continua y que ya tenemos un importante número de resoluciones listas para ser colgadas, pero la misma no estará disponible en tanto no lleguemos al número de 1000 documentos, por cuestiones de programación, teniendo previsto que lo antes posible podamos llegar a alcanzar esa cifra y comenzar a disponer de dicha herramienta en el plazo más breve posible.

La principal novedad que nos ofrece la web tiene que ver con el acceso al área restringida, el cual se puede hacer a través de nuestro certificado digital sin necesidad de introducir nuestro número de colegiado y contraseña. Para ello solo tendréis que tener vuestro certificado digital co-

nectado al lector de tarjeta y una vez que intentéis acceder al área de acceso restringida el sistema os pedirá la clave de vuestro certificado digital.

Una de las novedades más interesantes que nos ofrece la web del colegio, es la inclusión del nuevo directorio de todos los Juzgados de Ciudad Real que se han trasladados a la nueva sede sita en C/ Eras del Cerrillo. En dicho directorio encontrareis todos los números de teléfonos y faxes de cada uno de los Juzgados, los cuales en la mayoría de los casos han sido modificados. Dicho directorio se encuentra en el área restringida, sección servicios colegiales, apartado guía profesional.

Otra de las novedades que podemos encontrar es la publicación por primera vez del calendario de guardias de los Juzgados de Instrucción de Ciudad Real para todo el año 2006.

En cuanto al resto de novedades que presenta la web, estas tienen que ver con la constante actualización de todos y cada uno de sus apartados.

Como siempre una de las secciones más activas es la sección de Circulares, en la que llevamos publicadas todas y cada una de las emitidas a lo largo de este año, lo que

nos da un total de 15 Circulares, incluidos sus archivos adjuntos, entre los que destacan toda la información relativa a la regulación de la relación laboral especial de los abogados, así como todo lo relativo al traslado de los juzgados de Ciudad Real a la nueva sede.

Igualmente se han publicado los últimos números de la revista Foro Manchego y la revista editada por la AJA, Tabla XIII, siendo estos los números 70 y 14 respectivamente.

También se ha procedido a actualizar las normas de honorarios para el año 2006, las cuales pueden ser descargadas directamente desde el apartado de Honorarios.

El resto de secciones se actualiza constantemente, destacando las secciones de Turno de Oficio, Circulares, Descargas y Noticias.

En Turno de Oficio se incluyen mensualmente todos los listados de guardias de asistencias al detenido de todos los partidos de la provincia, así como los listados del turno de violencia doméstica y juicios rápidos del partido de Ciudad Real.

En cuanto a la sección de descargas, se han publicado el Real Decreto 467/2006, de 21 de abril, por el que se regulan los

depósitos y consignaciones judiciales en metálico, de efectos y valores, el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopia de documento de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, el Real Decreto 523/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la exigencia de aportar el certificado de empadronamiento, como documento probatorio del domicilio y residencia en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, un Informe de modificación de la Constitución Española elaborado por el Consejo de Estado, la Ley 18/2006, de 5 de junio, para eficacia en la Unión Europea de las resoluciones de embargo y aseguramiento de pruebas en procedimientos penales y la Ley Orgánica 5/2006, de 5 de junio, complementaria de la Ley para eficacia en la Unión Europea de las resoluciones de embargo y aseguramiento de pruebas en procedimientos penales, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

En la secciones de noticias tratamos de trasladaros todas aquellas noticias que genera nuestro colegio, así como las que consideramos de vuestro interés, esto es, celebración de congresos, cursos, jornadas, convocatorias de premios ... Igualmente se ha dado cumplida información de las actividades programadas por la A.J.A. y el club de senderismo del colegio, debiendo reiterar que ambas asociaciones cuentan con apartados específicos en la web colegial donde encontrareis toda la información relativa a sus actividades.

No puedo dejar pasar la ocasión para recordaros algunos de los servicios que podéis disfrutar a través de nuestra web, co-



mo son la base de datos bibliográfica, la nueva sección de Derecho del Mayor, así como la herramienta gratuita de Lextools, en donde encontrareis distintos programas para efectuar el cálculo de intereses y vuestros honorarios

Por lo tanto como podéis comprobar intentamos que nuestra Web esté lo más actualizada posible con el fin de que pueda ser un instrumento de consulta y de interés en nuestra actividad diaria como

abogados, para lo y como siempre os invito a que nos hagáis llegar vuestras propuestas, quejas, consultas, a través de la dirección de correo electrónico del Colegio o participando en el Foro de Debate de la propia Web.

Saludos.

[carlosbruno@icacr.com](mailto:carlosbruno@icacr.com)

- Los ciudadrealeños afirman que las fiestas de barrio ya no son lo que eran antes. PÁGINA 7
- EDUCACIÓN La Asociación de Hiperactividad y Déficit de Atención elabora un protocolo de actuación dirigido a docentes. PÁGINA 8
- ECONOMÍA AJE firma un convenio con el Gobierno de Xiuzhou para favorecer las relaciones empresariales entre España y China. PÁGINA 9

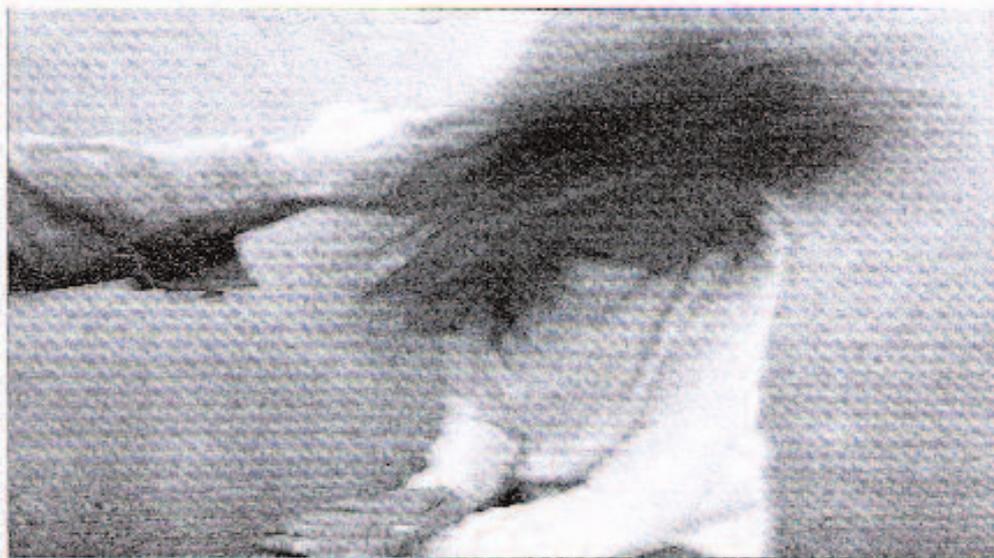
El representante chino y Juan Pablo Merced firmaron el convenio.



# CIUDAD REAL 4

LA SEMANA DE CIUDAD REAL COMIENZA EL 10 DE JUNIO DE 2024

► ABOGACÍA



La abogacía asegura que la unidad de defensa en torno a la persona maltratada se está rompiendo. / 7

## La Abogacía defiende una asistencia única y continuada en violencia doméstica

La designación letrada no siempre se cursa a través del Colegio de Abogados, originándose disfunciones que perjudican a la víctima porque se rompe el principio de defensa

La provincia de Ciudad Real sólo cuenta con tres abogados especializados en violencia doméstica, de ahí la petición de al menos uno más para atender los casos que van en aumento.

**PILAR MUÑOZ / CIUDAD REAL**  
La Abogacía de Ciudad Real de fondeo, y también reclama, una asistencia única y continuada en violencia doméstica. Ya que asegura que la unidad de defensa se está rompiendo y es que la designación de un letrado en estos casos de asistencia jurídica gratuita no siempre se cursa a través del Colegio de Abogados como es preceptivo, al existir siempre procedimientos que han existido un convenio con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para casos de violencia doméstica.

Al respecto, la presidenta de la comisión del Turno de Oficio de Ciudad Real, Elena Gómez Heredia, señala que se llegan a solicitar funciones y duplicar servicios, sobre todo en la provincia, en asuntos de malos tratos y agresiones sexuales, cuyas víctimas recalca tienen derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Elena Gómez explica que cuando acuden en primera instancia a los centros de salud reciben asesoramiento jurídico de un letrado que forma parte de una entidad que ha suscrito un convenio con la Junta de Comunidades. Este abogado ofrece una primera asistencia, plantea los módulos previos, y luego el asunto recorre en el Turno de Oficio, dificultando el trabajo a otros letrados porque se rompe la unidad de defensa.

Gómez Heredia resume la cuestión del problema, señalando

que prácticamente todos los casos de violencia doméstica conllevan una demanda de separación, que hay que plantear con unos módulos previos que ya están solicitados y acordados por el letrado que se ha encargado de esa primera asistencia. «Al abogado del Turno de Oficio le gene

ra mucho trabajo porque tiene que exponer esa demanda a partir de circunstancias nuevas, que si no han sido tenidos en cuenta dificulta bastante la tarea y va en perjuicio de la persona asistida», afirma.

Respecto a la solución, Elena Gómez considera que está en «vita

### Moneda corriente hasta hace muy poco

Las remuneraciones que perciben los abogados del Turno de Oficio son el dinero, apenas se cubren gastos, y el año se cuentan los intereses, el descuento obra. Algo que era moneda corriente en Ciudad Real, donde los abogados del Turno de Oficio han tardado más de un año en cobrar sus honorarios. Por ser la presidenta de la comisión del Turno de Oficio, Elena Gómez Heredia, volvió la gestión realizada por el Colegio de Abogados de Ciudad Real para que los abogados puedan cobrar anticipadamente las remuneraciones devueltas del turno y de asistencia. Para mejorar esta situación, el Colegio de Abogados llegó a un acuerdo con Caja Rural, suscribiendo un convenio mercantil al cual se anticipa el pago a los abogados. Gómez Heredia explicó que los letrados van certificando al Colegio la asistencia, por lo que tiene capacidad para calcular el pago en concepto de turno y de asistencia, pudiendo anticipar Caja Rural las retribuciones.

### La promesa de Gil

La Abogacía de Ciudad Real aspira a tener una sede colegial en un espacio próximo a los juzgados de la plaza de Trillo en beneficio de los ciudadanos y de los propios profesionales del Derecho. Una aspiración que puede verse cumplida porque existe una promesa. El alcalde de Ciudad Real, Rosendo Gil Ortega, empezó su palabra en octubre de pasado año, en la festividad de Santa Teresa, patrona de los abogados. El primer edil se comprometió a ceder unos terrenos al Colegio de los Abogados, muy cerca de los nuevos juzgados, para la nueva sede colegial.

Precisamente en el edificio de la plaza del Trillo, los abogados cuentan con un local para el desarrollo de su labor en los juzgados. Además, comparten otro espacio, más pequeño, con la junta electoral. Para resultar insuficiente para el desarrollo de la labor que piden los abogados a la sociedad, porque no tienen el espacio necesario para atender a los ciudadanos que acuden al Colegio, cuyo número se ha multiplicado en los últimos años. Al respecto, el decano del Colegio de Abogados de Ciudad Real, Ciprián Arceche, expresó a este diario su satisfacción por las dependencias que les han adjudicado, aunque sea compartida y algo pequeña. Sin embargo, considera necesario contar con una sede colegial cerca de los juzgados con el fin de dar un mejor servicio al ciudadano y también a los colegiados, para ganar tiempo, es decir evitar el traslado desde la actual sede en el pasaje de la Merced a los juzgados o viceversa.

de transferencia» y añade que el Gobierno autonómico de Castilla-La Mancha tiene mucho que decir. Al hilo de ello, apunta a la Ley de Violencia Integridad de Castilla-La Mancha, que prevé el convenio con el Colegio de Abogados y Procuradores, pero también dice que podría suscribir acuerdos con otro tipo de asociaciones profesionales. «Que es con quien realmente ha firmado los ciertos». Por ello, la Abogacía entiende que es una cuestión a resolver, a fin.

**LA OPINIÓN DE GYROS PROFESIONALES.** Tanto es así, que el presidente del Consejo de Abogados en el 2018 en La Mancha, José Luis Calleja, reclama que se realice un censo de todos los servicios jurídicos a través del Colegio de Abogados y que un letrado lleve el mismo asunto desde el principio, un beneficio de la persona

**19 AL DÍA**  
6/06

**ATAJAR EL PROBLEMA.** La Asociación Manchega de Hiperactividad y Déficit de Atención está elaborando un protocolo de actuación dirigido a los docentes para que sepan cómo intervenir ante niños que presentan alguno de tales trastornos. Muchas veces estos alumnos suelen pasar en clase, a

la vista de los profesores, por niños inquietos, que no prestan atención a las explicaciones y que no muestran ningún interés por la temática que ese día se imparte en el aula. Sin embargo, la realidad es otra y mucho más compleja, que sin la ayuda de un profesional médico no tendrá control alguna. Para evitar que esos estudiantes sigan siendo para

los docentes niños maleducados, la asociación quiere informarles de qué es la hiperactividad y el déficit de atención, cómo se manifiesta y cómo deben actuar. Además, la asociación se ha puesto en contacto con el Ministerio de Sanidad para llegar a un acuerdo que abarce el coste de los medicamentos. / JT



que reclama estos servicios.

Un los mismo términos se expresó el decano del Colegio de Abogados de Ciudad Real, Cipriano Arribea, quien en un informe que se establece un servicio paralelo a España de la propia misma. Cipriano Arribea defiende la asistencia única y continua de y considera que la Junta debe considerar el servicio no sólo para las víctimas de la violencia doméstica, sino también para el resto de personas que tienen derecho a la asistencia jurídica gratuita.

El decano del Colegio de Abogados considera que el Gobierno de Castilla-La Mancha debe ser sensible y canalizar todas las ayudas en un servicio, sobre todo cuando se está en trámites para la arunción de competencias en materia de Justicia.

**INSUFICIENTE.** A este respecto de Castilla, se suma a conseguir un letrado más especializado en violencia doméstica para el Turno de Oficio. El Ministerio de Justicia asignó tres letrados para la provincia de Ciudad Real, la tercera de España más grande en extensión, pese a la inexistencia del Colegio de que son insuficientes.

**La remuneración que perciben los abogados del turno de oficio son ridículas, según Gómez**

La presidenta de la comisión del Turno de Oficio de Ciudad Real explica que el número de casos de violencia doméstica va aumentando. «En donde más incremento hemos visto en los últimos tiempos, pese a contar con más medios para combatir esta lacra social, por eso indica que han solicitado un letrado más especializado en violencia doméstica, aportando datos de la Fiscalía de Ciudad Real».

Y como ejemplo, Elena Gómez cita que en el segundo semestre de 2005, se tramitaron más de 300 diligencias urgentes por violencia de género. El mayor número quedó en la localidad de Tormellas, con 60; en Puertollano, 57; en Ciudad Real, 47; Valdepeñas, 44; Alcazar, 20; Manzanares, 29 y el municipio de Almagro, 21.

Por tanto, solicita una prestación justa que cubra la cuota también con el resguardo del presidente del Consejo regional de la Abogacía y del decano del Colegio de Abogados.

**ELENA GÓMEZ HEREDIA** • *Presidenta de la comisión del Turno de Oficio*

Nació en Jaén pero se siente ciudadanleta de adopción. Pertenece al Colegio de Abogados de Ciudad Real, donde lleva años ejerciendo y defendiendo su profesión. De la entrevista concedida a este diario se desprende que es una apasionada del mundo del derecho, una trabajadora incansable y una defensora a ultranza de sus compañeros. Es una mujer académica, que denuncia los desigualdades en el Turno de Oficio con respecto a otras comunidades.

## «El Turno es vocacional, los letrados saben lo que hay»

P. MUÑOZ / CIUDAD REAL

Elena Gómez repasa con en una entrevista concedida a *La Trinoma* qué es el Turno de Oficio, un viejo y espinoso asunto que sigue calando en que se ve iluminar una solución a medio plazo. Mucho trabajo por hacer.

**¿Qué es el Turno de Oficio?**  
El derecho a la asistencia jurídica gratuita que tienen aquellas personas que acreditan insuficiencia de recursos para litigar. El Turno de Oficio facilita la asistencia al demandado y la defensa gratuita a quien lo solicita y cubre el derecho a la misma. Hay Turno general y de especialidades: matrimonios, violencia de género, custodia, penitenciaría...

**¿Los abogados del Turno de Oficio ofrecen la misma calidad que los de pago?**

Si. Es completamente erróneo pensar lo contrario. Es una de esas leyendas negras que corren por ahí. Hoy por hoy los letrados del Turno de Oficio de Ciudad Real son profesionales muy preparados y en continua formación, que trabajan estos asuntos con el mismo ahínco que uno particular, con la diferencia de que este trabaja la culpa y en el del Turno la está pasando él mismo. Tienen su despacho y medios al servicio de la persona que solicita la asistencia jurídica gratuita, desde la recuperación del coche, incluida la gasolina, para el traslado de un municipio a otro.

**El descontento de los abogados creció sobre todo hace un año porque llegaron a sufrir un retraso de más de un año en el cobro de las remuneraciones, que son ridículas. Algunos amenazaron con marcharse, ¿cómo está la situación?**

El Turno goza de buena salud (re-objetivamente). Ha habido alguna pega, pero no por ese motivo y también otras. Actualmente hay un número suficiente para atender la provincia. El abogado que entra en el Turno sabe perfectamente lo que hay y que puede recibir pagos. Ahora, merced al convenio con Cepa (Caja) se están pagando los cobros, establecidos por el Ministerio de Justicia.



Elena Gómez Heredia, presidenta de la comisión del Turno de Oficio. / JT

una cantidad pequeña, que en las comunidades que tienen reservadas las competencias es bastante mayor.

**¿El Turno de Oficio puede decaer que es vocacional?**

Si. Al principio las motivaciones son diferentes, el sobre-cobro, involucrarlos en la profesión. Hay temas que le atraen mucho en la litigación... Pero luego es vocacional. En el Turno estudiamos abogados que llevamos muchos años, algunos más de quince.

**Antes hablaba de vocación, ¿el Turno es voluntario?**

Es facultativo porque tenemos un número de letrados suficiente para cubrirlo. Si no hubiera número de letrados suficientes sería obligatorio. Es un mandato constitucional, es la única función pública que hace el aboga-

do y que se presta a través de los colegios de abogados, por eso es tan importante. Un colegio de abogados no tiene el mismo tratamiento que otros colegios profesionales, que prestan un servicio buenisimo, pero a sus colegiados. Nosotros prestamos servicio a la sociedad a través del Turno de Oficio, la asistencia gratuita. Un derecho constitucional. La Carta Magna garantiza el acceso a los tribunales, el derecho de tutela judicial.

**¿Se debe marchar quejas el Turno de Oficio?**

No. Absolutamente con mínimos en comparación con otros colegios.

**¿Cuáles son los asuntos más frecuentes que se ven en el Turno de Oficio?**

Donde más incremento hemos visto ha sido en violencia doméstica, por eso hemos solicitado un abogado más especializado en estos temas, porque tres son insuficientes. Es un mal que no cesa, pese a haber aumentado los medios hospitalarios y los medios de protección. A mi juicio falta la socialización de la persona con problemas educativos y de relacionarse. No es difícil decir a un niño que le quite el móvil, cuando está viendo en algunos dibujos animados que la violencia es la forma de resolverse.

**¿Han aumentado las agresiones sexuales?**

No, aunque no debería haber ningún caso.

**¿A measures?**

Tampoco. Lo que sí se está viendo mucho ahora es que el Ministerio fiscal acusa a ambos envases en violencia de menor grado. Te encuentras con que el agresor se ha instalado o amenazado los dos y se les acusa a ambos con penas que pueden ser de cárcel.

**¿Hay abogados, especialmente mujeres, que hayan algado motivos de inactividad para no defender a un acusado de malos tratos o agresión sexual?**

No. No tenemos ningún caso, solo en los crímenes de Valdepeñas (los asesinatos y violación de los niños y de Inés María Martí), que fue una cadena de reventar y luego que desgracia a un letrado de otro partido judicial.

**¿Los juicios rápidos han incrementado el volumen de trabajo en el Turno de Oficio?**

No. Ha variado a peor ritmo incluso en la prestación de la asistencia. Tal y como lo tenemos diseñado, los letrados que cubren los juicios rápidos son los mismos del turno general. Lo que pasa es que no puedes estar de turno general y juicios rápidos.

**¿Parece obvio pero ¿cuál es la situación jurídica?**

Todo es mejorable a nivel de medios, pero urge un abogado más en violencia doméstica y canalizar todos los servicios a través del Colegio de Abogados también, mejoras en la remuneración.

ES EL DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA DE LA JUNTA

## Marcos: "El estado de la justicia en la región no es muy halagüeño"

*La carencia de medios materiales es, a su juicio, palpable a pesar de los buenos profesionales que existen*

ANDRÉS GALISTEO / CIUDAD REAL

El director General de Justicia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Miguel Marcos Ayllón, habló ayer del estado de la justicia en la región calificándolo de "no muy halagüeño".

Marcos hizo responsable de ello a la carencia de medios materiales y humanos en muchos casos, aunque aseguró que "existen también grandes profesionales". El director General de Justicia hizo estas declaraciones en el marco de la clausura del curso académico y despedida de la promoción 2004-2006 de la Escuela

de Prácticas Jurídicas, en la que actuó como padrino.

Presidiendo este acto se encontraban el decano del Colegio de Abogados de Ciudad Real, Cipriano Artache, que se encontraba pléyico por los resultados que habían adquirido los trece alumnos que finalizaban sus estudios con una media de notable alto, "lo que les permitirá, junto con el acreditamiento de tres años de incorporación al Colegio, el poder ejercer en el turno de asistencia al detenido."

Instó en que la escuela estaba formando a excelentes abogados y profesionales, "sobre todo de cara a



La clausura del curso se celebró en las sede de la Escuela de Práctica Jurídica

la nueva Ley de acceso a la profesión de abogados, a la que tendremos que adaptarnos" y que entrará en vigor probablemente antes del final de la legislatura.

En el acto también estuvieron presentes el director de la Escuela, Joaquín Arévalo, el presidente del Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha, José Luis Vallojo, y el fiscal

jefe de la Audiencia Provincial.

Miguel Marcos Ayllón fue además el encargado de ofrecer una conferencia en la que explicó el proceso de transferencia de justicia en la región, que actualmente se encuentra en el inicio de las negociaciones con el Ministerio, para lo que se están estudiando y evaluando exhaustivamente las necesidades de la

Comunidad Autónoma.

Posteriormente se procedió a la entrega de los títulos y diplomas a los alumnos de la promoción, junto con las menciones especiales a aquellos que más han destacado por su trabajo, dedicación y empeño.

Como colofón se ofreció un vino español para todos los presentes. LJ

**LOZANO**

JUSTICIA

# Castilla-La Mancha sólo supera a Murcia en dotación de jueces por habitante

El Consejo de la Abogacía regional trabaja en sintonía con la Junta para conseguir "las mejores transferencias"

BELÉN RODRÍGUEZ / CIUDAD REAL

Por su jurado, sólo más en proporción al número de habitantes que lo región de Murcia, y un Turno de Oficio cuyo gasto no ha dejado de crecer en los últimos cinco años por la pujanza de la inmigración y, sobre todo, por la creciente necesidad de justicia pronta y especializada, son los dos principales argumentos defendidos por el Consejo General de la Abogacía de Castilla-La Mancha, que preside el abogado ciudarrealense José Luis Vallejo, incluidos en la radiografía general que los colegios de abogados castellano-manchegos han elaborado este año y remitido a la Dirección General de Justicia, inmersa desde comienzos de la legislatura en la negociación con el Gobierno central de las transferencias de justicia, los temas importantes que aún no ha asumido el Ejecutivo castellano manchego.

"Los abogados queremos las mejores transferencias posibles", asegura José Luis Vallejo, y agrega que desde el Consejo de la Abogacía regional se trabaja codo con codo con la mencionada dirección general para que lo que finalmente se pacte con el Gobierno nacional se aproxime al máximo a la realidad.

En cuanto a la ley que para Castilla-La Mancha asuma como otras regiones las competencias, Vallejo cree que habrá que esperar "más el fin de la legislatura del Gobierno central (2008) que la del autonómico (límites el año que viene)".

"Cuanto antes salgamos las competencias antes empezaremos a recuperar el tiempo perdido", subraya Vallejo, para quien Castilla-La Mancha tardará años en lograr equipararse a comunidades autónomas "que nos llevan muchos años de ventaja en dotación de personal, infraestructuras, etc, como por ejemplo el País Vasco y Cataluña".

### Falta de jueces

La falta de jueces es una de las carencias más sangrantes, en especial en varios partidos judiciales de la provincia de Ciudad Real como son Daimiel y Almagro. Mientras que la ratio que se considera conveniente para que la justicia funcione es de unos 10.000 a 12.000 habitantes por juez, en las mencionadas poblaciones y sus municipios de influencia, por ejemplo Daimiel, "hay unos 35.000 habitantes que dependen de un solo juzgado".

En ese diagnóstico que el Consejo de la Abogacía ha remitido a la Di-

rección General de Justicia también se menciona en lo que a Ciudad Real se refiere la necesidad de abrir en la capital un juzgado más de lo Contencioso Administrativo, para pleitos contra las administraciones públicas, "cada día más numerosos, como en general la litigiosidad", subraya Vallejo.

## El gasto en el Turno de Oficio está creciendo en la región en los últimos años por encima del 20%

En lo que a partidos judiciales de Ciudad Real se refiere, el Consejo de la Abogacía también ha planteado la necesidad de crear algún juzgado de lo Penal -la sede de los tres que existen en la provincia está en Ciudad Real capital- en partidos judiciales

importantes, como Puertollano o Alcázar de San Juan.

### El Turno de Oficio

Mención aparte merece el Turno de Oficio (asistencia y defensa jurídica gratuita reconocida por ley a quien no se pueda costear un letrado) cuyo gasto está creciendo a un ritmo muy elevado en Castilla-La Mancha. "Desde hace unos años el coste de este servicio, que financia el Ministerio de Justicia y gestionan los colegios de abogados, sube del orden de un 20, o un 25 por ciento, queremos que en las transferencias quede reflejado el coste real del turno", subraya Vallejo. El Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha estima que en el último año el coste de este servicio supuso unos tres millones de euros.

Esta situación se entiende según Vallejo por un lado por el aumento de la litigiosidad en todos los órdenes jurídicos cada vez hay más denuncias, pleitos y demandas, y también por la creación de servicios especiales dentro de los colegios de abogados, en cumplimiento de las necesidades sociales. Un ejemplo claro de esta circunstancia es el Servicio Jurídico y Social para Extranjeros (SOJSE) del



José Luis Vallejo, presidente del Consejo de la Abogacía regional

Colegio de Abogados de Ciudad Real en el de violencia de género. "Cada día estamos más especializados y el gasto en Turno de Oficio aumenta, por no hablar de lo mal pagado que está". Un Colegio de Abogados como el de Ciudad Real dedica entre un 70 y un 80 por ciento de su presupuesto anual al Turno de Oficio. "Es una par-

tida importantísima que no queremos que se calcule sin que se concen los datos reales".

### Un tercio del total

El Turno de Oficio del Colegio de Ciudad Real supone un tercio del presupuesto general para el conjunto de la región. U

## EL COLEGIO DE ABOGADOS CIUDARREALEÑO MEJORA EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA

# Ciudad Real crea un servicio jurídico para mayores y estudia abrir un turno especial penitenciario

B.R. / CIUDAD REAL

especialización. La abogacía, como la justicia, camina a estas alturas del siglo XXI en esa dirección. Cada vez hay más abogados especializados en determinados tipo de pleitos y tribunales los colegios ofrecen a los ciudadanos servicios gratuitos muy concretos dirigidos a colectivos especialmente vulnerables ante la justicia.

El Colegio de Ciudad Real, que fue de los primeros en abrir este tipo de servicios, pondrá en marcha en el mes de septiembre uno especial para asesorar a jubilados. En el proyecto, el primero que se crea en toda Castilla-La Mancha, colaboran el Ayuntamiento de Ciudad Real y el Gobierno regional. De hecho es

ta semana que comienza el Colegio de Abogados suscribirá el convenio con el Ayuntamiento de Ciudad Real y en septiembre lo hará con el Ejecutivo castellano-manchego.

La prestación jurídica gratuita para mayores se dispensará dos días a la semana en el Centro Verde, que depende de los Servicios Sociales municipales. En el futuro que se establezca, los mayores podrán acudir para informarse sobre asuntos civiles, penales o laborales en los que no es perceptiva la obligación de letrado, como en conciliaciones o en lincamientos penales, aunque en la práctica sí es necesario. "Por ejemplo, cuando se hace testamento no se tiene derecho a abogado de oficio, los gastos los tiene que costear el solicitante, en

este tipo de procesos intervendrá el servicio", explica Susana Bascero, secretaria del Colegio de Abogados de Ciudad Real. "También atenderemos consultas personalizadas y daremos charlas informativas en los centros de mayores", añade.

### En la provincia

Este servicio comenzará a funcionar con seis abogados y se ha extendido a poblaciones importantes de la provincia como Valdepeñas, Puertollano o Daimiel, con la financiación en este caso del Gobierno de Castilla-La Mancha.

En relación con la asistencia a mayores, el colegio ha creado además un espacio en la web oficial en el que se habla de derechos

de la tercera edad. "Lo que queremos es ser referente nacional en orientación jurídica a mayores". Sólo existen un par de colegios de abogados en España que cuentan con una prestación parecida.

### Atención penitenciaria

Por otra parte, el colegio tiene proyectado "ir sólo una idea", abre el decano, Cipriano Ameche: "abrir un turno especial de asistencia letrada para reclusos. No es sencillo tramitar permisos o solicitar reducciones de condena. Todo lo que afecta al cumplimiento y ejecución de una condena penal es complejo y requiere cada vez de más especialización", opina José Luis Vallejo, presidente del Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha. U

## Sauna jurídica

ARABEJO SOLÍS LETRADO

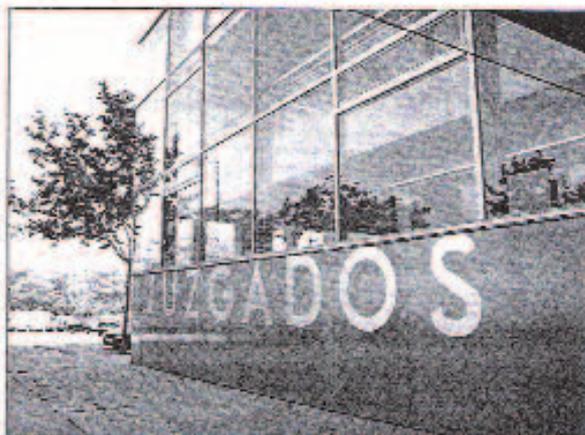
**S**í, si ustedes que, muerto un abogado, va de cabeza al infierno. La evidencia del caso me ahora da explicaciones acertadas de tan justo destino.

Expositos en la materia han asegurado que, después la fatídica hora, los abogados, con tal de alargar el caso a caso con la serf, echam mano de aquellos socorridos recursos que, en vida, tanto juego le daban para eternizar el procedimiento. No saben, pobrecitos, que allí ya todo es escoria y el único punto pendiente es el juicio final.

No sé si será verdad, pero fuentes de toda soberanía aseguran que en los archivos secretos de la Conferencia Episcopal, existen numerosos legajos de los casos más vergonzosos de abogados querrelantes. Al parecer, la lectura de tales peripetias jurídicas, se utilizan para elevar el ánimo de los obispos más deprimidos. Bonachonas y angelicales sometas inundan, tras su lectura, el cuerpo y el alma de sus eminentes santísimos en medio de un comprensible regocijo general.

Casi estas analíticas reflexiones contemino yo, el otro día, derecho al edificio de los nuevos juzgados. En mi primera visita. Los recuerdos de Pedro Botozo ocupaban el escaso espacio que permite mi cerebro. Antes de entrar, la mitad del pensamiento único inundó mi percepción: sólo veía togas, togas de abogado. Togas negras, claro. Y dentro de tan oscuras vestimentas destacaban, como cuervos, las horrendas cabezas de mis compañeros empapadas en un sudor a borbotones, a chorros, a ruidos. No es posible, pensé, que un abogado sea tanto por tan poco. Pero sí. Desbocadas glándulas sudoríparas segregaban ruidos de líquido transparente por las coloradas mejillas de mis compañeros.

Ante tan dantesca visión, nadie podrá



representarme que, después de un salto telino, contese a esconderte tras un artilugio inservible del edificio. Agazapado y confuso miré de nuevo al espectacular recibidor de la planta baja cuya inundación sudorosa se turbaba ya inmensamente. Sin embargo, ahora, desde mi escondite, puede observar algo a lo que no podía dar crédito: No todos los cutis por tapados sudaban, sólo sudaban los abogados. Los jueces no sudaban. Los fiscales no sudaban. Ni siquiera sudaban los secretarios. Sólo, ya digo, chorreaban los abogados.

### Estoy muerto

Yo está, me dije, estoy muerto. Estoy contemplando la antecámara del Infierno. Los abogados ya parecen los trones del demonio y el resto de la curia, de imaculada probidad, disfrutando del aire acondicionado que San Pedro les proporciona.

En estas elucidaciones de ultratumba se hallaba mi cerebro, cuando una nueva percepción hizo resucitar mis esperanzas de encontrarme vivo. Los que

no portaban toga, también se derretían por los pasillos. Sin excepción. Hombres, mujeres y niños, buscaban consuelo en alguna rítmica de aire pedida entre los dos corredores infernales que parten del vestíbulo.

Algunos, en posición fetal, ocupaban puestos estratégicos, junto a los alfileres de las puertas, a la espera de la salvadora ráfaga de aire. Otros, todo hay que decirlo, miraban al cielo y mascullaban palabras de prohibida transcripción. Así, pues, abogados y clientes, demandantes y demandados, acusados y acusadores, blancos y negros, fuertes y malos, formaban una emisión uniforme de decretados pasitos.

Hicieron unas voces que tronaban a mi espalda y no mi nula capacidad de discernimiento, las que me devolvieron a la realidad. Allí estaba Cipri, (a la sazón Decano del Colegio de Abogados), Is, (a la sazón decano de los jueces) y José María (presidente de la Audiencia Provincial, también a la sazón). Y no discutían del origen del bien y del Mal, en de la teología de la Liberación, ni de la conveniencia espiritual de visitar el Limbo. Los tres preclaros contestaron se preguntaban con indignada interjección, por qué bemoles (pueden sustituir esta palabra por la correcta) el ministro del arquitecto habías dejado sin aire acondicionado todas las salas comunes del edificio de los Nuevos Juzgados. Sí, es cierto, la realidad es siempre inevitablemente prosaica, qué le vamos a hacer. Cipri, decía algo así como que se ate los machos el interfecto del arquitecto.

### Acrísalamiento

Isabel, no estoy segura, pero quiero recordar que hablabas algo así como de agrovante muy cualificada de acrísalamiento y José María, recordabas que en la historia, casos como éste, y aunque él no estaba de acuerdo, han existido a las masas y han elevado a la categoría de necesidad el grito vil y la condena perpetua.

Nunca la opinión de dos jueces me ha resultado tan reconfortante. Me levanté deslumbradamente, me sacudí el polvo pegado en las molillas de mi pantalón y di gracias a la Providencia por haberme sacado del atasco. Pues, sacado pecho, a la saona de los nuevos juzgados y cuando la inclemencia del calor quemaba mis miembros, pedí a Dios que su justicia caiga también inclemente sobre tan original arquitecto.

**Sabiduría Popular**

No tomes por fuerza lo que puedas pedir de grado

**PARCELAS Felix Triguero**

VENTA DE PARCELAS EN RÚSTICO Y URBANO

**Pozuelo de Calatrava**

Valores, características, áreas, precios, planos, etc. ASAS DE MAYA

Parcelas para el campo, URBANOS Y PRECIOS

José Manuel: 605631884 David: 645048196

www.sabiduriapopular.com



El alcalde de Ciudad Real y el decano del Colegio de Abogados, durante la firma del convenio

BIENESTAR SOCIAL RESPONDE A LAS DEMANDAS DEL FORO DEL MAYOR

## El Colegio de Abogados dará asistencia jurídica a los mayores de 60 años

J.L. Flores / CIUDAD REAL

El Ayuntamiento firmó ayer un convenio con el Colegio de Abogados de Ciudad Real por el cual los mayores de sesenta años estarán mejor asistidos jurídicamente. La iniciativa, que empezará a funcionar a partir de septiembre, es una respuesta de la Consejería de Bienestar Social a las demandas que ha recibido a través del Foro del Mayor.

Los propios usuarios han denunciado su frágil situación ante los problemas jurídicos. Tras la jubilación pierden capacidad económica, se encuentran desatendidos y no son atendidos por profesionales.

A través del convenio, el Ayuntamiento de Ciudad Real cede 6.000 euros al Colegio de Abogados para

invertirlos en el proyecto. Seis letrados especializados en el tema atenderán a los mayores de la ciudad (cerca de 10.000 censados), cumpliendo un servicio de orientación e información.

El lugar elegido para recibir las demandas de este colectivo ha sido el Centro Vecal, que dentro de mes y medio y en horario de 9:00 a 13:00 horas abrirá sus puertas a este proyecto. Cualquier ciudadano mayor de sesenta años podrá beneficiarse de esta prestación pública y dotarse de un abogado de oficio si el caso lo requiere o bien encontrar uno particular si cuenta con los medios suficientes para pagar sus honorarios.

El convenio contempla asimismo la impartición de charlas informati-

vas y colaboración con los Centros Sociales para extender la ayuda jurídica al mayor número de usuarios posible.

Capitán Arceche Gil, decano del Colegio de Abogados, manifestó ayer en rueda de prensa su ilusión por el proyecto y afirmó que el objetivo es "que en ningún momento el mayor se encuentre indolente, que sea consciente y que tenga claros cuáles son sus derechos".

El alcalde de Ciudad Real, Gil Ortega, mostró igualmente su satisfacción por "ayudar a quienes lo necesitan" y dijo que "el 27 por ciento del presupuesto del Ayuntamiento lo gastamos en hacer cosas que no nos competen pero no dudamos en retirar parte de los recursos económicos para este destino".





**El progreso no es una ilusión.**

De repente, algo sacude nuestras certezas cotidianas. De pronto, nuestro cerebro se debate entre crear lo que está viendo, o aceptar lo que le dicta la razón. Así es el progreso. Así es el nuevo Audi A6. Un automóvil que conjuga a la perfección exclusividad, deportividad e innovación. Revolucionarios motores de hasta 335 CV combinados con la exclusiva tracción integral quattro<sup>®</sup>. Avances como la suspensión neumática adaptativa, el sistema dynamic adaptive light y el novedoso Multi Media Interface. En el mundo del automóvil hoy se han desafiado muchas reglas. Quiénes conducen el nuevo Audi A6, no tienen ninguna duda.

**Nuevo Audi A6. Nuevas perspectivas.**



**Tresa Automoción, S.A.**  
Segadores, 24 - Pol. La Estrella  
Tél. 926 27 21 64  
13170 Miguellurra